

## **PERSONAS JURIDICAS-RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Titulo de la Investigación:

La Empresa como forma de organización

Nuevos Paradigmas en el Derecho Privado

Nombre y Apellido del autor; Analia B. Pérez Cassini

Nombre de la Institución: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP

Notas de Autor

Analia B. Perez Cassini, Fac. Cs.Jurid. y Soc.-UNLP

Contacto: [abpcassini@ciudad.com.ar](mailto:abpcassini@ciudad.com.ar)

## Índice

1.- Prólogo.....	pág.5
<b>2.-.Introducción</b>	
2.1. Orden de prelación en la aplicación de leyes. ....	pág.7
2.2. Normas Imperativas. Microsistema Normativo como factor de integración (arts.150,963 y 1.709 CCCN )......	pág.7
2.3. Supresión de las Sociedades Civiles en el Código Civil y Comercial Unificado.....	pág.7
2.4. Cambio de Paradigmas: Nueva realidad de la empresa en la forma de hacer negocios y en la economía empresarial.....	pág7
2.5. Creación de la Ley de Capital Emprendedor (Ley 27.349).----.-----	pág7.
2.6. Un nueva forma societaria como formato para los emprendimientos; La Sociedad Anónima Simplificada(SAS).-----	pág8.
<b>3.- Las Personas Jurídicas. La Empresa como forma de Organización.</b>	
3.1.Reformulación del Libro I, Título II .....	pág.9
3.2..Tratamiento de las Personas Jurídicas en III Capítulos :	
Capítulo I: Parte General (arts. 141 a 167) con tres Secciones.	
Sección 1ª. Personalidad. Composición (arts. 141 a 144)	
Sección 2ª, Clases: Públicas o Privadas (arts. 145 a 150)	
Sección 3ª: Atributos y Efectos de la Personalidad Jurídica (arts. 151 a 167)	
3.3.-Regímenes de Prelación Normativa (arts. 150, 963 y 1709). Sanción de la ley 26.994 (derogatoria de normas del Código Civil y Comercial, con normas que unifican disposiciones derogatorias y normas complementarias.....	pág.10
3.4. Las nuevas normas dictadas por el CCCN son microsistemas jurídicos independientes autosuficientes?.....	pág.12
3.5. La empresa como forma de organización en el nuevo código unificado. El rol de la empresa.	

.....	pág12
<b>3.6</b> Nuevas formas de concebir la constitución de sociedades. Sociedad Unipersonal. Sociedad Anónima Unipersonal (SAU). Modificación al art.1 LGS por la ley 26.994 y la unipersonalidad constitutiva.....	pág.15
<b>3.7.</b> La sociedad devenida unipersonal y la incorporación del art.94 bis a la LGS. ...	pág.15
<b>3.8.</b> La creación de la Sociedad Anónima Simplificada (SAS) como posibilidad para los emprendedores de armar estructuras societarias sencillas adecuadas a la realidad del empresario, por insuficiencia de la SAU creada por la LGS.-----	Pág17
<b>4) Nuevo enfoque de la empresa. La Responsabilidad Social Empresaria (RSE) y la Aparición de las Empresas B en el mundo.</b>	
<b>4.1.</b> Metas de la empresa bajo el enfoque de la responsabilidad social empresaria: Sustentabilidad en lo económico, social y ambiental.....	pág.20
<b>4.2.</b> Evolución del Concepto de RSE.....	pág.22
<b>4.3.</b> Concepto.-----	pág.23
<b>4.4.</b> Pacto Global de Naciones Unidas.....	pág 25
<b>4.5.</b> La Responsabilidad Social Empresaria en nuestro País y la falta de normativa nacional específica, no obstante los proyectos realizados en diferentes provincias del País .....	pág.26
<b>4.6.</b> La Dirección Provincial de Sustentabilidad y Responsabilidad Social.....	pág.26
<b>4.7.</b> La ex Dirección Provincial de Responsabilidad Empresaria.....	pág.27
<b>4.8.</b> Dimensiones de la RSE.....	pág.31
<b>4.9.-</b> Acerca del carácter (voluntario u obligatorio) de la RSE.....	pág.33
<b>4.10.</b> Dilemas que plantea la RSE:.....	pág.37
<b>4.10 .a)</b> tensión existente entre RSE y marketing social.....	pág.37
<b>4.10. b:</b> abordaje de la RSE desde una perspectiva utilitaria.....	pág.38
<b>4.10. c:</b> la ética debe expresarse y comunicarse ( la nueva solidaridad de las organizaciones es comunicativa), evitando la opacidad de las operaciones empresarias.....	pág.3 8
<b>4.11.</b> Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la RSE. Un aporte a la comunidad y al medio ambiente.....	pág.38

4.12. Reporte de Sustentabilidad de YPF. Año 2017.....	pág.39
4.12 a: Compromiso con el cambio climático y la eficacia energética.....	pág.39
4.12. b : Política de sustentabilidad.....	pág.39
4.12. c : Inversión social.....	pág.40
4.13. Reporte de Sustentabilidad YPF Año 2016.....	pág.42
4.13.a:Comunidades indígenas.....	pág.42
4.13.b: Medio ambiente. Desarrollo limpio.....	pág.42
4.14. Reporte de Sustentabilidad YPF. Año 2015.....	pág.43
14.a: Integrar comunidades.....	pág.43
14.b: Gestión Ambiental.....	pág.44
14.c: Cambio Climático.....	pág.45
14.d:Forestación.....	pág.46
15.- El I.A.R.S.E. (Instituto Argentino de Responsabilidad Social Empresaria.....	pág.47
4.16. El caso de la “Fundación de Acción Social Jabad”.....	pág.48
4.17 La relación entre RSE y ONGs. (Personas Jurídicas).....	pág.47
4.18. Forma de articular las ONGs con el desarrollo y difusión de la RSE .El rol del Estado, la empresa y la sector empresario como actores principales en la RSE.---	pág.47
4.18.a. El Estado.....	pág.51
4.18.b. La sociedad civil.....	pág.52
4.18.c. el sector empresario.....	pág.53
4.19. Aparición de las Empresas B en el Mundo.....	pág.54
4.20.B Labs y la creación de los Certificados B.....	pág.55
4.21.Necesaria participación de la Sociedad Civil.....	pág.57
Las políticas públicas y los objetivos de desarrollo sustentable (ODS).....	pág.59
5.- Conclusiones.....	pág.59
6.-Bibliografía.....	pág.64

## 1.-Prólogo

El presente trabajo de investigación denominado “La Empresa como forma de organización. Nuevos Paradigmas en el Derecho Privado”, a ser presentado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP, se focaliza en la trascendencia que ha adquirido la Responsabilidad Social Empresaria a partir de la actuación de las empresas y las modificaciones que al respecto se han producido, tanto en el tratamiento de las personas jurídicas, como en el de las propias empresas.

La empresa se encuentra alcanzada por la nueva realidad jurídica que impone el CCCN, incorporando a la empresa como objeto de tratamiento particularizado, con la regulación de nuevos contratos comerciales y en especial los asociativos, que requieren un planteo liminar de la problemática negocial y que al incorporar la sociedad de un solo socio produce un giro copernicano en el tratamiento empresarial.

En la actualidad solo existen sobre la materia artículos independientes, aislados y con legislaciones locales dispersas, por lo que en este trabajo propongo un estudio abarcativo de temas vinculados con las personas jurídicas bajo forma de sociedad – no sólo aquéllas que tienen fines lucrativos sino también se incluyen las que tienen fines altruistas- , basadas en el bien común.

Es así como la empresa está analizando y revisando su misión, visión, sus estrategias y sus tácticas y las compañías líderes a nivel mundial han ido incorporando como una herramienta fundamental de su estrategia de negocios la Responsabilidad Social Empresaria.

Es importante tener en cuenta en nuestro país – en el que sólo existen legislaciones parciales provinciales sobre RSE- la participación de la empresa en el reequilibrio o redistribución de la riqueza en pos del bien común, atendiendo la situación de los menos favorecidos en un marco de vulnerabilidad social, toda vez que la solidaridad es un valor basal del derecho para constituir una sociedad justa, por lo que se postula se legisle a nivel nacional sobre la RSE., considerando que es la responsabilidad que la sociedad , empresa o agrupamiento cualquiera, asume frente a la sociedad.

En esta concepción va evolucionando el tipo de empresa que el mercado ha de utilizar, creando a tal fin las Empresas B, como un Nuevo Paradigma en materia empresarial, que utiliza el poder del Mercado para dar soluciones concretas sociales y ambientales y de transparencia.

En esencia, estas etapas en las que se estructuró el presente trabajo, conducen a la estructura básica que, a mi criterio debe seguir toda investigación: introducción, desarrollo y conclusiones.

Siguiendo esta idea, y procurando definir y delimitar el campo investigativo se precisan las fuentes de información utilizadas, diseñando para ello un plan de búsqueda y acceso a ellas, para

luego fijar y formalizar los contenidos sustanciales, los cuales, aunados a los resultados del trabajo de campo y sus análisis, permitieron la elaboración de las conclusiones.

La temática se despliega por medio de múltiples divisiones internas- en capítulos, títulos y subtítulos- que facilitan la lectura y comprensión del tema.

Debo señalar que para el análisis y elaboración de conclusiones se ha manejado información proveniente de bibliografía jurídica sobre la materia, tanto de obras de doctrina nacional como extranjera.

Como corolario de lo expuesto y analizando el estado actual del tema, he advertido que existe en numerosos países desde los planos del gerenciamiento, de la administración, y en general desde las Ciencias Económicas, un desarrollo de esta temática con prácticas arraigadas, de trascendencia jurídica que impactan en el empresariado para que se contagien este modelo de actuación empresarial que sea útil - sobre todo para las Pymes- , ya que en ellas recae un papel protagónico en el crecimiento sustentable en nuestro país.

Por tal motivo propiciamos tanto para las empresas pymes como para las sociedades abiertas, la implementación de una Ley con alcance Nacional sobre la Responsabilidad Social Empresarial, que contribuya a la promoción de la transparencia en los procesos y en el cumplimiento de la ley, fomentando la conciencia social y promoviendo la actuación de los ciu

dados corporativos.

## 1 INTRODUCCION.-

El nuevo Código Civil y Comercial unificado por Ley 26.994 (en adelante CCCN) reformula en el Libro I, Título II, Capítulo I, las Personas Jurídicas, derogando en lo que a éstas se refiere los arts. 30 a 50 del viejo Código Civil, estableciéndose en el nuevo Código Civil una numeración diferente ( arts.141 a 167), y un orden de prelación de aplicación de las leyes de las personas jurídicas privadas que se constituyan en la República Argentina, que deja entrever variadas cuestiones..

Si bien en materia de sociedades ahora unificadas, y por tal motivo sin distinción entre Civiles y Comerciales, para su constitución existe la autonomía de la voluntad de las partes por la libertad en la forma, no pueden soslayarse - no obstante la libertad expresada- , las normas imperativas establecidas en la Ley General de Sociedades, lo determina que el Derecho Societario posee un Microsistema Normativo dentro del Régimen General adoptado por el CCCN, a partir de la reformulación que se hiciera de las Personas Jurídicas.

Esta reformulación, plantea algunos interrogantes que habrá que ir analizando de manera armónica, con un factor de integración normativa que no preste a confusión a los fines interpretativos (arts. 150, 963 y 1709 CCCN) en un todo de acuerdo con las normas de orden público.

La Reforma del Código Civil y Comercial alcanzó asimismo a la Ley de Sociedades Comerciales, que pasó a denominarse Ley General de Sociedades, introduciendo como una de las novedades más destacadas, la constitución de una Sociedad Anónima con un solo socio, toda vez que la idea central admitida por la Ley, no tiene solo como principal eje la limitación de responsabilidad -típica de las sociedades anónimas- sino la posibilidad de la “organización de patrimonios con empresa” en beneficio de los acreedores de la empresa individual de un sujeto con actividad empresarial múltiple.-

La empresa se encuentra alcanzada por la nueva realidad jurídica que impone el CCCN, incorporando a la empresa como objeto de tratamiento particularizado y con la regulación de nuevos contratos comerciales. Por tal motivo se requerirá un replanteo casi liminar de la problemática negocial, que al incorporar a la sociedad de un solo socio produce un giro trascendente en el tratamiento empresarial.

Es así como la empresa está analizando y revisando su misión, visión, sus estrategias y sus tácticas y las compañías líderes a nivel mundial han ido incorporando como una herramienta fundamental de su estrategia de negocios a la Responsabilidad Social Empresaria (en adelante RSE).



La transformación determina que se le requiera por parte de la sociedad en su conjunto, que las organizaciones divulguen sus acciones con los actores con los que se relacionan a través de la confección de un Balance Social que le de transparencia a los resultados de la gestión y construya su imagen corporativa que permitirá concluir sobre sus debilidades y fortalezas.

Esta novedad en el tratamiento de la empresa se produce con la finalidad de dar cabida en nuestra legislación, a la evolución que se viene dando a nivel mundial, en el tratamiento de la economía y los negocios, en el cual los avances tecnológicos impactan sobre la sociedad y muy especialmente sobre la empresa, modificando los arraigados conceptos y principios que se han ideado sobre la sociedad y la empresa.

Desde esta nueva perspectiva podemos apreciar la necesidad de manejo transparente de los negocios y del conocimiento de la gestión empresarial y de las características de los productos o servicios que ofrece la empresa sin caer en distorsiones que puedan afectar en el futuro- no sólo a los clientes y consumidores, sino también a la propia empresa, de lo cual se deriva un marco de relaciones entre propietarios, accionistas o socios minoritarios y dependientes que no solamente persiga la satisfacción de los intereses de los accionistas, sino de aquéllos otros vinculados con la empresa.

Así, en la Argentina a principios del año 2017, el país aprobó la ley de Apoyo al Capital Emprendedor (ley 27.349) que espera crear nuevos negocios en forma ágil y rápida, concediendo beneficios fiscales a los inversionistas y financiando a aquéllos que buscan entrar en el mundo de los negocios.

Para el logro de tales objetivos la ley 27349 consagra un nuevo tipo legal de sociedad , por fuera del régimen de la ley General de Sociedades 19.550, denominado Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) el cual consiste en un instituto jurídico y económico híbrido que está conformado en forma combinada, por instrumentos propios de las sociedades por acciones y sociedades de responsabilidad limitada, que pretende consagrar una estructura simple y de rápida puesta en marcha , para fomentar los emprendimientos de capital emprendedor.

Dado que en las organizaciones en general se concebía a la empresa como un sistema cerrado para el logro de objetivos fijos (formales) entre los cuales prevalecía el lucro y teniendo en consideración la complejidad de las condiciones sociales de nuestra época y la velocidad del desarrollo tecnológico y consiguiente cambio social, es que partimos de un nuevo enfoque de la empresa, considerándola dentro de un sistema abierto que interactúa constantemente con el contexto , del que recibe insumos (ingresos) y al que provee productos o servicios ( egresos).

EL enfoque de la empresa como un sistema abierto, considera que la empresa es un subsistema social que funciona dentro de un sistema social más amplio, a cuyas influencias y presiones está sujeta.

En este análisis llega a plantearse la influencia de la acción que el subsistema ejerce sobre el sistema global, y es allí donde aparece la relación entre poder y responsabilidad social.

Y esto es así, pues en la evolución del derecho mercantil a lo largo de la historia, se ha destacado que una de las características actuales del derecho mercantil es **la publicidad** que ha adquirido como rama autónoma del derecho privado, lo cual lleva también- en el ámbito de la empresa- ese nuevo carácter público que invade nuestro derecho.

### **3.-- LAS PERSONAS JURIDICAS. La Empresa como forma de Organización.**

#### **3.1.- Reformulación del Libro I, Título II.**

El nuevo CCCN reformula en el Libro I, Título II , Capítulo I las Personas Jurídicas –tratadas anteriormente en los artículos 30 a 50 del hoy derogado Código Civil-, implementando una metodología que, acorde con la época actual y lo resuelto en las prácticas jurisprudenciales en materia societaria se consubstancian con los necesarios cambios receptados (vgr: teoría de la Inoponibilidad de la Personalidad Jurídica –ubicada en el art.54,3er párrafo de la ley 19.550- ampliándose dicho instituto a todas las personas jurídicas de derecho privado enumeradas en el nuevo art.148 del CCC.)

#### **3.2.- Tratamiento de las personas jurídicas en Tres Capítulos**

A partir de la entrada en vigencia del Código Unificado (Civil y Comercial) el tratamiento de las personas jurídicas (arts. 141 a 167) se encuentra ubicado en el Título II, con **tres Capítulos**, a saber:

El Capítulo I ( arts. 141 a 144 CCCN) posee Tres Secciones que se refieren: la Primera de ellas a la Parte General, la Segunda, ( arts. 145 a 150) a la Clasificación ( en Públicas y/o Privadas) y la Tercera, ( arts. 151 a 167) se refiere a las Personas Jurídicas Privadas ( dividida a su vez en tres párrafos que versan : 1 Parágrafo: Atributos y Efectos de la Personalidad ( arts. 151 a 156), el 2 Parágrafo ( arts.157 a 162) trata el Funcionamiento de la Personas Jurídicas y el 3 Parágrafo (arts. 163 a 167) la Disolución y Liquidación .

El Capítulo 2 se vincula a las Asociaciones Civiles con dos Secciones, la Primera de ellas se refiere exclusivamente a ellas, en tanto que la Sección Segunda, a las Simples Asociaciones.

Y por último el Capítulo 3 anexa al Código Civil el tratamiento de las Fundaciones, dividiéndolo en tres Secciones.

La 1 Sección (arts. 193/194) se relaciona con Concepto, objeto, modo de constitución y patrimonio;

La Sección 2 (arts.195 a 200) Constitución y autorización

La Sección 3 al gobierno y administración;

La Sección 4 a la Información y contralor,

La Sección 5 a la Reforma del Estatuto y disolución;

La Sección 6 a las Fundaciones creadas por Disposición Testamentaria, y por último

La Sección 7 se refiere a la Autoridad de Contralor.

Si bien no entraremos a considerar todos y cada uno de los capítulos mencionados ut supra por exceder del marco de esta investigación, la ubicación de las asociaciones civiles y fundaciones dentro del Libro I referido a las Personas Jurídicas, es de suma importancia en las consideraciones que se efectúen respecto de la Responsabilidad Social Empresaria .

**3.3.- Regímenes de Prelación Normativa** (arts. 150, 963,1709 CCCN). Sanción de la Ley 26.994(derogatoria de normas del Código Civil y Comercial, con normas que unifican disposiciones derogatorias y normas complementarias.

Antes de empezar a tratar los temas propuestos cabe destacar que, - en el XIII Congreso Argentino de Derecho Societario y IX Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa- , se ha presentado al Derecho Societario como un microsistema normativo. Araya (2016) afirma que “dentro del Régimen General adoptado por el Código Civil y Comercial a partir de la reformulación de las Personas Jurídicas, se ha establecido el orden de prelación de aplicación de las leyes en las personas jurídicas privadas que se constituyan en la República de conformidad a lo establecido por el artículo 150 del NCCC” (p.36).

Asimismo, Araya (2016) sostiene que:

“existe en consecuencia un criterio claramente mayoritario en la doctrina, que afirma: que las reglas imperativas de los microsistemas, prevalecen sobre las normas de igual rango del Código y lo mismo sucede con las normas supletorias. En el caso de la Ley General de Sociedades, a ello se agrega la prelación de las normas del acto constitutivo y sus modificaciones, luego de las reglas imperativas”.

En materia de sociedades rige la autonomía de voluntad de las partes al momento de constituir la - aunque morigerada por el principio de tipicidad que continúa vigente-, sin embargo esa autonomía está atenuada por la libertad en la forma escogida en las sociedades - sin soslayar las normas imperativas que se establecen para las personas jurídicas privadas.

De más está decir que el debate sostenido en el Congreso y que contara con la presencia de destacadísimos juristas y profesionales del derecho, fue amplio y con opiniones diferentes en torno a si hay o no nuevos paradigmas en el derecho societario argentino en relación a su propio orden de prelación normativo ante lagunas del derecho y ante el conflicto de normas.

Asimismo, fue motivo de tratamiento la prelación normativa y su aplicación a las sociedades comerciales

como así también si las normas a las que deben ajustarse la prelación con relación a los contratos que regula la ley general de sociedades, son de orden público o son normas indisponibles o inderogables, y si existiendo el caso una norma de Orden Público en el sistema del Código, prevalece ésta última norma sobre las normas imperativas de la ley especial.

Cabe destacar que las normas indisponibles no son idénticas a las normas imperativas. Y esta dicotomía surge del propio texto legal, toda vez que el art.150 (ubicado en el Título II referido a la Persona Jurídica; Sección Segunda, Clasificación) establece que “Las personas jurídicas privadas que se constituyen en la República, se rigen: inc. a) por las normas imperativas de la ley especial o, en su defecto, de este Código;” en tanto que el art.963 al referirse a los Contratos en General, Título II, Capítulo I, ( Disposiciones Generales) establece” Praelación normativa. Cuando concurren disposiciones de este Código y de alguna ley especial, las normas se aplican con el siguiente orden de prelación: inc. a) normas indisponibles de la ley especial y de este Código.

Pero la situación se agrava aún más, pues al existir una norma de orden público en el sistema del Código, nos preguntamos si ésta prevalecería sobre las normas imperativas de la ley especial? O más complejo es aún determinar si pueden superponerse las normas de orden público de ambos sistemas, en cuyo caso cómo interpretaríamos cuál es de aplicación? En este punto somos de la idea que no pueden existir normas que se contradigan entre sí, pues las normas de Orden Público se dictan para evitar el fraude a la ley (arts.9 y 10 CCCN)

Como se advierte este nuevo Código crea algunos interrogantes que habrá que ir analizando de manera armónica, debiendo prever un factor de Integración seria para la interpretación del caso a responder, y teniendo muy especialmente en cuenta la finalidad de la ley que debe ser aplicable al caso concreto.

En el caso que el juez deba resolver sobre un asunto sometido a su jurisdicción, deberán tenerse presentes las pautas básicas dirigidas al juez en materia de interpretación de las leyes y resolver los asuntos mediante una decisión razonablemente fundada (art. 3 del CCCN).-

Así el Título Preliminar y todas estas normas si bien juegan un papel preponderante al momento de la aplicación de las leyes para resolver el caso concreto, estimo faltaría un factor de integración que no prestare a confusión a los fines de la “Interpretación Normativa”.-

Y afirmo esto, pues planteado liminarmente el caso, pueden presentarse normas que induzcan a reflexionar - al que deba interpretarlas-, que se encuentran en violación al Orden Público.

No podríamos afirmar que exista un orden Público diferente para ambos casos y que el Juez pueda resolver la situación a su antojo, pues tal como quedó expuesto, el art. 3 del CCCN no deja

dudas: “el Juez debe resolver los asuntos que sean sometidos a su jurisdicción, mediante una decisión razonablemente fundada”.

En este sentido Marsili (2016) sostiene que “cabe entonces preguntarnos si en el derecho societario lo que no está dicho como SUBSISTEMA, puede ser utilizado de otra norma general, o si es un microsistema normativo autosuficiente”.

Al respecto hay tres regímenes de prelación normativa (los arts. 150, 963 y 1709), sin embargo, con la sanción de la ley 26944 se formuló la aprobación de un conjunto de normas que derogaron las de los Códigos Civil y Comercial y se aprobó a la vez su Unificación con disposiciones derogatorias y normas complementarias.

**3.4.-** Las nuevas normas dictadas por el CCCN son microsistemas jurídicos independientes o autosuficientes?

Una de las preocupaciones más atendibles de la Comisión Redactora de la Reforma , consistió en determinar si, las normas dictadas en el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación se compadecen con el resto del sistema, de modo tal que puedan considerarse como microsistemas jurídicos independientes o autosuficientes ~~“MICROSISTEMAS JURÍDICOS INDEPENDIENTES o AUTOSUFICIENTES”~~, como es el caso de La Ley General de Sociedades (antes Ley de Sociedades Comerciales 19550) que ocupará nuestra atención a partir de las siguientes líneas, con el fin de clarificar de manera accesible las reformas introducidas.

Conforme venimos analizando, en la aplicación de las normas correspondientes al CCCN y a las normas de la ley de sociedades, apreciamos la existencia de superposición de normas en las personas jurídicas privadas ya referidas para las sociedades (ejemplo: el art. 54 LGS, con el art.144 CCCN que se refieren ambos a la inoponibilidad de la personalidad jurídica).

No obstante lo expuesto, hay normas reguladas para las Personas Jurídicas del Código Civil Unificado, que no estaban contempladas en la ley de Sociedades y que son de aplicación ante el supuesto de ausencia normativa o lagunas legales cuya adopción supletoria es considerada beneficiosa para el ordenamiento legal (vgr: el art.158, inc. a) CCCN que prevé la posibilidad de utilización de medios que permitan comunicaciones simultáneas entre socios en una asamblea o reunión de socios ; y el inc.b) que permite la autoconvocatoria para deliberar sin citación previa y el art.161 CCCN que otorga situaciones no previstas en la Ley General de Sociedades para remover los obstáculos que los administradores generan- por oposición u omisión sistemática que impiden tomar decisiones a la persona jurídica).

En estos dos últimos casos referidos, la orfandad de normas específicas en la Ley General de Sociedades y la aplicación supletoria de estas disposiciones contenidas en el CCCN, no son materia de objeción, por venir a llenar un vacío o laguna legislativa al respecto.

### 3.5.- La empresa como forma de organización el nuevo código unificado.

La innovación en la constitución de las sociedades anónimas con un solo socio (SAU).  
Sociedades Unipersonales.-

Si bien el eje del derecho comercial con la Unificación del Derecho Privado se centra en la empresa, no podemos dejar de señalar que lo hace bajo otros parámetros.

La ley 19.550 desde su sanción en el año 1972, adhirió a la teoría contractualista del acto constitutivo de la sociedad, reconociendo que en dicho contrato de sociedad se encuentran los elementos comunes a todos los contratos: consentimiento, capacidad, objeto y causa, plegándose a la postura del contrato plurilateral de organización.

En sus orígenes se consideraba que había sociedad comercial cuando dos o más personas, en forma organizada se unieran para realizar contrato de sociedad. La reforma de la hoy Ley General de Sociedades (en adelante LGS), introducida por la Ley 26.994, permite la creación de sociedad con una sola persona sólo para las sociedades anónimas, generando muchos interrogantes en torno a la sociedad unipersonal.,

La Comisión encargada de tratarla, haciéndose eco de las soluciones adoptadas por el derecho comparado y por nuestra doctrina nacional -que había receptado la doctrina de las llamadas sociedades de cómodo-, (nominándose así a las sociedades en donde un socio posee el 99% del capital y el restante socio, sólo el 1% a fin de completar la pluralidad exigida por la ley 19.550.- y con el fin de brindar herramientas adecuadas a los diferentes modalidades de organización empresaria, ha permitido la organización de patrimonios con empresa - objeto- en beneficio de los acreedores de la empresa individual de un sujeto con actividad empresarial múltiple, todo lo cual no quedó reflejado en el texto legal , como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Poder Ejecutivo de la Nación , dando así nacimiento a la sociedad de un solo socio.

Ya orientada a un fin, a comienzos del siglo XX, hay una gran transformación en materia de derecho mercantil cuando nace la empresa por ser la reguladora de la economía y el mercado.

Se plantean a partir de su nacimiento tres cuestiones:

- 1.- La organización empresa/sociedad
- 2.- El tráfico mercantil (producción en serie)
- 3.- Crisis de la empresa.

El nuevo código plantea una revisión de todos estos aspectos

Retoca todo lo que se refiere al estatuto del comerciante (que no se incorpora en el código unificado).

En el nuevo art.320 del Código Unificado aparece el concepto de empresa, que si bien no la define, indica la necesidad de llevar libros reconociendo implícitamente el concepto de empresa<sup>1</sup>.

### 3.5.- El rol social de la empresa.

El CCCN no define lo que es la empresa no obstante sus distintas facetas, ubicándola tanto como objeto de bienes materiales, vinculada a la hacienda mercantil o como la empresa corporativa por el rol que cumple.

¿Cuál es entonces el rol social de la empresa? La responsabilidad social de la empresa pasa por una cuestión ética o de principios morales al pagar impuestos, cargas sociales, entre otras.

La empresa pretende maximizar las ganancias y es allí donde aparecen los problemas por cómo está vinculada la empresa (al medio ambiente, pacto global en E.E.U.U por ejemplo, donde la empresa está orientada en su nuevo rol, es decir, en la comunidad donde está inserta y se demandan cuestiones sociales (objetivos de desarrollo sustentable caracterizados con las sigla ODS) y que pretenden ser cumplidos en un determinado plazo (ODS 2020).

No obstante, hay otras leyes como por ejemplo la ley de contrato de trabajo que trae el concepto de empresa y que puede llevar a fines no lucrativos.

Es así como podemos apreciar que la organización instrumental de la empresa puede o no estar orientada hacia fines lucrativos. Si no hay “organización” no podrían existir las asociaciones, cooperativas, mutuales, que son entidades no lucrativas.

**3.6) Nuevas formas de concebir la constitución de sociedades. Sociedad Unipersonal. Sociedad Anónima Unipersonal (SAU). Modificación del art. 1 LGS por la Ley 26.994 y la unipersonalidad constitutiva.-**

Con la modificación al art.1 de la LGS se da recepción a la sociedad unipersonal, si bien sólo para las Sociedades Anónimas, originando así la unipersonalidad constitutiva<sup>2</sup>.

No obstante, se han agravado las exigencias legales para la constitución de este tipo societario, al sancionarse la ley 26.994 que exige directorio integrado por lo menos con tres directores (art.255 LGS) una sindicatura colegiada en número impar (art.284) y control estatal permanente(art.299),

---

<sup>1</sup> Art.320 CCCN: Obligados.Excepciones. “Están obligados a llevar contabilidad todas las personas jurídicas privadas y quienes realicen una actividad económica organizada o son titulares de una empresa o establecimiento comercial, industrial, agropecuario o de servicios...”

<sup>2</sup> Art.1 LGS: “Habrà sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en la esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal solo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no puede constituirse por una sociedad unipersonal”.

y la integración del 100% del capital al momento de la constitución (art.187); todas exigencias que sólo podrán ser utilizadas por las grandes empresas nacionales y por las extranjeras que quieran constituir una filial en la Argentina.

Estas exigencias extremas, requeridas para las sociedades unipersonales , fueron muy criticadas en el XIII Congreso de Derecho Societario, llegándose a la conclusión que estos requisitos establecidos por la LGS hacen a las Sociedades Unipersonales sometidas al régimen de fiscalización estatal permanente, inalcanzables para los pequeños empresarios, que continuarán sin duda, recurriendo a la construcción de endebls pluralidades de socios para satisfacer formalmente los recaudos legales .

Afortunadamente, poco fue el tiempo de duración de estas restricciones para las Sociedades Unipersonales(SAU) constituídas obligatoriamente bajo la forma de Sociedades Anónimas, pues el 18-11-2016 se publicó en el Boletín Oficial la Ley 27.290 que modifica lo establecido en los arts.255, 284 y 299 incs.2 y 7, destrabando el uso de la sociedad unipersonal al tener en consideración la finalidad para las que fueron creadas, es decir el fomento de las Pymes, cuyos emprendedores deben perder el temor de arriesgar patrimonio en el convencimiento que en el mundo económico y de los negocios, hay una revolución empresarial que es dirigida por personas menores de 40 años .

Nótese que desde el año 2001 nacieron mini/micro y medianas empresas dirigidas por jóvenes emprendedores que apuestan a la investigación, desarrollo e innovación en la forma de comunicación. Se requiere fluidez digital y repensar la economía y el mercado.

Las relaciones comerciales se despejan espacialmente y es ahí donde el acreedor trata de buscar ese espacio, atrayendo al consumidor.

Según datos extraídos de las actividades realizadas por las Pymes<sup>3</sup>, ocho de cada diez fracasan en los primeros años, desalentados por los altos impuestos que deben costear para el desarrollo de su actividad, pero mayormente el fracaso se centra en que existe una legislación inadecuada para estos emprendimientos.

Por ello, la reforma introducida por la ley 27.290 trae alivio a los emprendimientos realizados por jóvenes emprendedores, cuyas consecuencias repercutirán en la forma de hacer los negocios, en su gobierno y administración, cuidando sus propios intereses, los de proveedores, consumidores y trabajadores, con una plataforma ética y moral que les permitirá avanzar y crecer al ritmo de sus propios emprendimientos.

### **3.8.- La sociedad devenida unipersonal y la incorporación del art.94 bis a la LGS**

Ahora bien, no podemos concluir el tema de las sociedades unipersonales, sin hacer una breve mención a la sociedad devenida unipersonal, a la que se le ha dado un tratamiento especial

---

<sup>3</sup> Pág.web <https://google.com/amp/s/amp.tn.c>



incorporando el art.94 bis en la LGS, a fin de no disolver y liquidar la sociedad si en el término de tres meses adiciona un nuevo socio.

Así el art.94 bis introducido por la ley 26.994, dispone; “Reducción a uno del número de socios. La reducción a uno del número de socios no es causal de disolución, imponiendo la transformación de pleno derecho de las sociedades en comandita simple o por acciones, y de capital e industria, en sociedad anónima unipersonal, si no se decidiera otra solución en el término de tres meses”.

De la simple lectura de este artículo inferimos entonces que hay dos tipos de sociedades unipersonales, las originarias y las derivadas; y que al haberse morigerado el régimen expuesto para las SAU se allanan las exigencias que establecía el régimen anterior a la sanción de la ley 27.290 ( en relación a los arts. 255,284 y 299 LGS).

No obstante, y a modo de adelanto, expresamos que no consideramos acertada la norma del art.94 bis, en punto a que las sociedades en comandita simple y por acciones y las de capital e industria, deban necesariamente y de pleno derecho transformarse en SAU, pues si el único socio decidiera no continuar con la sociedad, no puede imponérsele “ope legis” (es decir, por imperio de la ley) la obligación de transformarla en sociedad anónima unipersonal.

Somos de la idea, al igual que pasa con en el vencimiento del plazo de duración fijado en el contrato que, el/los socios, deben manifestar su decisión en sentido inequívoco, redactando a tal fin un acta por medio de la cual se decida “o bien la transformación que marca la ley”, o bien la decisión de disolver y liquidar la sociedad”.

Cabe preguntarnos ¿qué pasaría si no se inscribe la transformación en el término de los tres meses indicados por el art. 94 bis de la LGS?

Obviamente, no podemos anticipar una opinión unívoca al respecto. Habrá que ir analizando la postura jurisprudencial y administrativa al respecto, siendo que hasta la fecha no ha habido pronunciamientos sobre dichos temas.

Las reformas introducidas a la Ley 19.550 con motivo de la Unificación Civil y Comercial (ley 26.994) plantearon una revisión de ciertos conceptos que tuvieron fuerte impacto sobre la noción de la sociedad como contrato plurilateral de organización -tradicionalmente considerados centrales en el derecho de sociedades- los que resultaron insuficientes para posicionar a la sociedad anónima unipersonal (SAU)<sup>4</sup> como molde adecuado para el para el empresario pequeño o microempresario.-

---

<sup>4</sup> Art 164 LGS (sustitúyese el art.164 Ley 19.550, T.O.1984, por el siguiente y de conformidad a la ley 26.994) “La denominación social puede incluir el nombre de una o más personas de existencia visible y debe contener la expresión “sociedad anónima”, su abreviatura o la sigla S.A. En caso de sociedad anónima unipersonal, su abreviatura o la sigla S.A.U.”.

**3.9.-** La creación de la Sociedad Anónima Simplificada (SAS) como posibilidad para los emprendedores de armar estructuras societarias sencillas, adecuadas a la realidad del empresario , por insuficiencia de la SAU creada por la LGS.

Ese intento fallido y la necesidad de encontrar respuestas al Empresario Pyme trajo como resultado la creación de una nueva forma societaria por fuera de la ley de sociedades, que se denomina “Sociedad por Acciones Simplificadas” (SAS)<sup>5</sup> y que es el resultado de los esfuerzos tendientes a brindar apoyo al capital emprendedor, siendo que el art. 1 de la ley creada a tal fin establece (Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349) “... tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el País y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina” , con una visión federal abarcativa de las necesidades de fomento al capital emprendedor en todas la provincias del país<sup>6</sup>.

Estas sociedades apuntan a simplificar su forma de constitución<sup>7</sup>, ya que lo Organismos de Control proveen a tal fin, un Estatuto Modelo adecuado a las exigencias de la ley 27.349, registrables en tan solo un día y la posibilidad de obtener la cuit ese mismo día.

Esta forma societaria permite obtener ventajas impositivas y la digitalización no solo de su contrato constitutivo, sino también la posibilidad de llevar la contabilidad y registros contables por medios digitales, logrando así la transparencia que busca imponer la presente ley y el desafío de construir un nuevo derecho societario, alcanzando de esta manera logros imposibles de revertir y que hacen necesario la reforma de la ley de sociedades, ya que han aparecido nuevos actores, siendo protagonistas las redes sociales y empresas digitales, que han revolucionado el concepto clásico de sociedad y que tienen impacto en las Pymes, Mercado de Valores, tendientes a la despapelización, desmaterialización y desburocratización en los aparatos de Control.

No se nos escapa que el objetivo del legislador en la creación de las SAS consiste en la posibilidad de armar estructuras societarias sencillas que se adecuen a las necesidades reales del empresario y que sean generadoras de empleo.

Se trata entonces de analizar los nuevos paradigmas que se presentan en este siglo XXI, partiendo de la empresa como una universalidad que puede ser objeto de derechos, y

---

<sup>5</sup> Véase art. 33 (Título III, Cap.I., Ley 27349),” Sociedad por acciones simplificada. Créase la sociedad por acciones simplificada, identificada en adelante como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o.1984, en cuanto se concilien con los de esta ley.

<sup>6</sup> Art.1: (Título I, Capítulo I ley 27.349)” Objeto. Autoridad de aplicación. El presente título tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina... “.

<sup>7</sup> Conforme art.35 (Título III, Capítulo II, Ley 27.349) “Requisitos para su constitución...”La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.”

reconociendo -como establece el Código Civil Unificado en el art.148, a través de una enumeración no taxativa- la idea de que la sociedad es, una persona jurídica privada, otorgándole al legislador la potestad de crear otras personas jurídicas<sup>8</sup>.

En materia societaria y de empresa, suprimido que fuera el estatuto del comerciante por ley 26994, advertimos que en la actualidad no se ha dotado de un régimen específico para la empresa, por lo que ha quedado huérfana de contenido y por tal motivo la novedad está centrada en la sociedad unipersonal a raíz de un cambio ideológico.

No obstante, participamos de la idea que la empresa puede ser analizada desde distintos puntos de vista, a) como institución b) vinculada con intereses sin los cuales no podría funcionar (usuarios, clientes, empleados) dentro de la comunidad donde se va a producir el actuar de la empresa; c) vinculada al propio rol de la empresa, ya que no debe involucrarse en un accionar que pueda derivar en ilícitos, como podrían ser delitos empresariales y/o ambientales.

Advertimos que en un código abierto y en construcción como es el nuevo Código Civil y Comercial Unificado, se pueden generar interpretaciones que lleven a la idea central de que es posible generar en la empresa aportes de bienes y servicios en los cuales se obliguen a generar un impacto económico –social y ambiental- comprometiéndose a darle sustentabilidad en el tiempo y en el espacio, con nuevos emprendedores como actores de desarrollo y conocimiento y partiendo de la noción que la empresa es una universalidad de bienes que puede ser objeto de derechos.

De allí que la autonomía de la voluntad en el desarrollo del negocio empresario y la simplicidad en la constitución de la SAS con un solo socio y con estructura asimilable a las sociedades de responsabilidad limitada y con capital representado por acciones en lugar de cuotas, permite la creación de estas sociedades sin mayores complicaciones y con gran celeridad, contribuye a cumplir la iniciativa gubernamental como generadora de empleo, favoreciendo tanto a los empresarios Mypymes como a los grandes empresarios (economía de costos).

Sin embargo habrá que ir resolviendo la cuestión reglamentaria plasmada en sendas disposiciones de la Inspección General de Justicia, -en adelante IGJ-, a fin de resolver una situación clave tal como lo indica el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que si bien no es absoluto, debe ajustarse a las normas reglamentarias dictadas.

Así el estatuto modelo fijado para la creación de una SAS en la IGJ, conforme a las reglamentaciones fijadas en las Disposición General N° 6, y su ampliatoria la N° 7, detallan los recaudos a exigir en la constitución de la sociedad, indicando con precisión – para el caso de sociedades digitales a inscribir en 24 hs- cómo deberá redactarse el objeto en función de la amplitud que posibilita la Ley de SAS, en un todo de acuerdo al control que practica el

---

<sup>8</sup> Art.148: Personas Jurídicas Privadas. Son personas jurídicas privadas: “... Inc. I) toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento”.

Organismo para su registraci3n, verificando que no se limite la autonomía de la voluntad regulado en el C3digo de fondo, por exceso de sus facultades reglamentarias.-

Es de destacar que en el 3mbito de la ciudad Aut3noma de Buenos Aires las registraciones de sociedades SAS empezaron a efectuarse a partir del 1 de setiembre de 2017, con abreviaci3n de plazos y con trámites simplificados tendientes a **la creaci3n de un Nuevo Derecho Societario**, lo que se evidencia tr3ves de la incorporaci3n optativa de la posibilidad de llevar libros digitales (Ver art 61 LGS)<sup>9</sup> .

Con la finalidad de transmitir estas reformas -quien suscribe el presente trabajo- organiz3 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales UNLP, en su car3cter de Directora del Curso, una Jornada sobre “La Nueva Ley de Emprendedores: su regulaci3n Jurídica. Ventajas de su R3gimen Legal, celebrada el 12 de setiembre de 2017, que contara con la participaci3n de destacados Profesores de la Facultad de Derecho de la UBA<sup>10</sup> y un Inspector de la IGJ quien tuvo a cargo las explicaciones del Estatuto tipo fijado para las SAS en su parte pr3ctica.

Esta Jornada tuvo una excelente recepci3n entre los Profesores de nuestra Facultad, alumnos, comunidad empresarial quienes mostraron un gran inter3s por el tema desarrollado.

Posteriormente el 25 y 26 de Octubre de 2018 se celebraron las II Jornadas Nacionales sobre Sociedades por Acciones Simplificadas, preparatorias del XIV Congreso Argentino de Derecho Societario y el X Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, con sede en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, que tuviera la oportunidad de concurrir, habiendo participado como Asistente en dichas Jornadas y proponiendo en esa oportunidad la celebraci3n de la Jornada Preparatoria Platense al XIV Congreso Argentino de Sociedades y X Congreso Iberoamericano de la Empresa, y que cuenta con la Declaraci3n de Inter3s Acad3mico del Señor Decano de nuestra Facultad.

#### **4.- Nuevo enfoque de la empresa. La Responsabilidad Social Empresaria (RSE) y la Aparici3n de las Empresas B en el mundo.**

Al desarrollar el tema de la responsabilidad social empresaria, veremos c3mo se han producido los cambios sociales en las organizaciones empresarias que concebían a la empresa como un sistema cerrado para el logro de objetivos fijos (formales) entre los cuales prevalecía el lucro y teniendo en consideraci3n la complejidad de las condiciones sociales de nuestra 3poca y la velocidad del desarrollo tecnol3gico, es que partimos de **un nuevo enfoque de la empresa**, considerándola dentro de un sistema abierto que interactúa constantemente con el contexto , del que recibe insumos (ingresos) y al que provee productos o servicios ( egresos).

---

<sup>9</sup>Art. 61.” Medios mec3nicos y otros. Podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por el art.53 del C3digo de Comercio para llevar los libros en la medida que la autoridad de control o RPC autoricen la sustituci3n de los mismos por ordenadores, medios mec3nicos o magn3ticos u otros, salvo el de Inventarios y Balances...”

<sup>10</sup> Profesores Daniel R. Vítolo, Eduardo M. Favier Dubois, Dr,Ragazzi

El enfoque de la empresa como un sistema abierto, considera que la empresa es un subsistema social que funciona dentro de un sistema social más amplio, a cuyas influencias y presiones está sujeta.

En este análisis llega a plantearse la influencia de la acción que el subsistema ejerce sobre el sistema global, y es allí donde aparece la relación entre poder y responsabilidad social.

#### **4.1.- Metas de la Empresa bajo el enfoque de la Responsabilidad Social Empresaria: Sustentabilidad en lo económico, social y ambiental**

La Responsabilidad Social Empresaria y las metas que deben sortearse para que una Empresa sea considerada como tal incluye:

La comprensión de las condiciones actuales de la empresa se encaminan a lograr una visión actualizada del rumbo que está tomando la Responsabilidad social en nuestro País, generando un marco corporativo que permita medir la evolución y madurez de las empresas en nuestro mercado, compartiendo mejores prácticas y experiencias que ayuden a entender las condiciones de implementación, aprovechando estos aprendizajes y proveyendo a las empresas de información útil para la toma de decisiones en estos temas .

Al respecto, ya en 1953, sostiene Bowen (<sup>11</sup>) que la empresa no solo debe producir bienes y servicios, sino que debe devolver a la sociedad parte de lo que esta les había solicitado, dotando de ética y valores a fin de que se cumpla su propósito social y cuide el medioambiente”

Nos preguntamos qué es una inversión social responsable y la respuesta que se impone es aquella que combina los objetivos financieros de los inversionistas, con su compromiso hacia preocupaciones sociales como justicia social, desarrollo económico, paz y medio ambiente; lo que resulta clave para los inversores institucionales y de gran interés para los particulares.

De ello resulta que existe respeto y fomento de los derechos humanos, de las condiciones laborales, relaciones con el medio ambiente y política informativa, que trae beneficios en la transparencia y publicidad de las decisiones directivas.

Si bien el objetivo de una compañía es generar riqueza, hay muchas formas de alcanzar dicha meta, basándose para ello en la sustentabilidad tanto en lo económico, social y ambiental, como base del éxito la “transparencia”.

Por tal motivo puede agregarse que la empresa como tal- es decir como técnica de organización jurídico-económico de determinados factores- no es autosuficiente para cumplir tal finalidad, ya que la empresa al ser un sistema abierto, no está conformada como un ente independiente, sino

---

<sup>11</sup> [www.mansunides.org/es/rsc/reponsabilidad-social-corporativa/historia-rsc](http://www.mansunides.org/es/rsc/reponsabilidad-social-corporativa/historia-rsc)

que se enrola en una red de relaciones considerados como los verdaderos protagonistas del quehacer empresarial.

En dicha sintonía se desarrolla la teoría de los stakeholders<sup>12</sup> o grupos de interés, concibiendo a la responsabilidad social como el conjunto de prácticas que la empresa lleva a cabo para mejorar las relaciones con sus grupos de interés o que van más allá de lo exigido por los acuerdos que regulan sus relaciones o las leyes específicas.

Así en la Responsabilidad Social Empresaria el desafío está puesto en todos los ciudadanos y todos los factores de la sociedad, pues frente a la crisis global se instala el debate sobre la ética en los negocios, influenciados por los nuevos parámetros de competitividad y transparencia que se han instalado y las nuevas exigencias que los ciudadanos y consumidores imponen en la sociedad y en el mercado.

Por ello, nos hemos propuesto en el presente trabajo analizar – **desde la figura de la empresa**– los alcances que implica la adopción de políticas de Responsabilidad Social Empresaria (en adelante RSE) en la propia empresa.

La propuesta consiste en poder establecer el estado actual de esta temática y valorar si el desarrollo de políticas de RSE de las empresas generan un impacto positivo en la sociedad, o si sólo se limitan al cumplimiento de la legislación de los países en los que operan.

En el marco teórico afirma De Benedictis L (31/8/16) en Responsabilidad Social empresaria, ambiente y licencia social”, en Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales (Nº 21) que la noción de empresa, con el paso del tiempo ha mutado, toda vez que originariamente las empresas en su carácter de productoras de bienes y servicios y de generación de riqueza, solo parecían relacionarse con la sociedad a través de la satisfacción de necesidades de sus clientes, el pago de impuestos, el campo laboral y eventualmente las acciones benéficas inspiradas en criterios filantrópicos”... Sin embargo, en la actualidad “se espera que la empresa atienda a inquietudes e intereses de diversos actores sociales que puedan ser afectados o beneficiados por sus decisiones y acciones.

En la actualidad, directivos y funcionarios de las empresas, consideran que el éxito y los beneficios duraderos se obtienen de un comportamiento orientado a la responsabilidad.

Es decir, las empresas han comenzado paulatinamente a ser conscientes de que pueden contribuir al desarrollo sostenible. De esta forma orientan sus operaciones con el fin de favorecer el crecimiento y al mismo tiempo garantizar la protección del medio ambiente y fomentar la responsabilidad social, incluidos los intereses de los clientes de sus servicios o productos.

Todo esto, unido a las tendencias de transparencia e información que en la actualidad se exigen a las organizaciones, ha dado lugar a que muchas de ellas hayan comenzado a elaborar y publicar

---

<sup>12</sup> [www..significados.com](http://www.significados.com) “Stakeholder” es toda aquélla persona u organizaciones afectadas por las actividades y las decisiones de una empresa..

informes con las actuaciones responsables en los ámbitos laboral, social y medioambiental que han llevado a cabo durante el año.

Si bien no existe una definición única de qué es la RSE en general se entiende que es el compromiso que asume una empresa de identificar y administrar de manera responsable sus relaciones e impactos de carácter social y ambiental.

Si existen tres conceptos claves en todas las definiciones.

**1.-La relevancia social de una empresa:** La responsabilidad social implica que una empresa cumple en la sociedad un papel que va más allá de su mera función económica. Ese papel incluye realizar contribuciones positivas a la sociedad y participar activamente en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y del ambiente.

**2.-Gestión de impactos.** Las empresas deben identificar y asumir la responsabilidad sobre la totalidad de los impactos que genera en la cadena de valores, por ejemplo, los impactos generados desde la compra de materia prima hasta el uso del producto final por el consumidor.

**3.-Consulta y comunicación con públicos interesados:** Cada empresa posee un público interesado. Si la empresa tiene relevancia social, los intereses, expectativas y preocupaciones de su público interesado – además de los de la empresa- definen las responsabilidades sociales de la ella.

#### **4.2.- Evolución del concepto de RSE**

Responsabilidad social: una historia reciente.

El siglo XIX se caracterizó por la asistencia social; las obras de caridad eran efectuadas principalmente por la iglesia y financiadas a través de donaciones privadas.

En los comienzos del siglo XX, el crecimiento de la acción del Estado tuvo una fuerte incidencia en el desarrollo de la “filantropía”, impulsada voluntariamente por las empresas a través de donaciones a instituciones de beneficencia y obras sociales, tanto religiosas como laicas.

En 1919 la decisión de la Suprema Corte de Michigan en el caso “Dodge vs. Ford” fue tajante: la organización de los negocios debe responder fundamentalmente a los beneficios de los accionistas.

El mayor auge de la R.S.E. ocurrió en la segunda parte del siglo XX en Estados Unidos con la introducción del concepto “corporate social responsibility”. (RSC)

Ya en 1950 pese al reconocimiento de los beneficios económicos que reportaban las empresas a las naciones que las acogían, comenzaron a surgir críticas debido a las pocas actividades sociales que éstas desarrollaban.

En 1953 Howard R. Bowen escribió un texto pionero en la materia “Social Responsibilities of the Businessman”, opinando que la R.S.E. debía orientarse a las expectativas y valores de la sociedad.

Recién en 1960 se produjo un profundo cambio en la mirada social de los Estados Unidos de la mano de Martin Luther King.

Con esta evolución de pensamientos en la sociedad y en las empresas., en la década del 70 las organizaciones comenzaron a ser observadas respecto de sus valores frente a temas tales como la protección del medio ambiente, la no discriminación, el resguardo de los puestos de trabajo. De todos modos, en Europa ya había germinado la idea de que el rendimiento de las empresas no sería más el modelo único para su evaluación.

La R.S.E. es un concepto que se enmarca en otro más amplio, el de desarrollo sostenible, que fuera impulsado en los últimos años desde distintos organismos internacionales.

En la agenda social europea, adoptada en la cumbre de Niza en diciembre de 2000, se recoge la idea de apoyar las iniciativas relativas a la responsabilidad social de las empresas y a la gestión del cambio.

En marzo de 2001, el Consejo Europeo de Estocolmo acogió favorablemente las iniciativas tomadas por el sector empresarial para fomentar la R.S.E., y en tal sentido anunció que se proponía presentar un Libro Verde sobre dicha cuestión, haciendo referencia a que las empresas “deben desarrollar su responsabilidad social”.

#### **4.3.- Concepto.**

La literatura sobre la temática brinda diferentes conceptos de R.S.E., destacándose en Europa la propuesta del llamado “Libro Verde: Fomentar un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas” (2001)

A lo largo del tiempo, el concepto de RSE ha cambiado hasta consolidarse actualmente en el término “Sustentabilidad”.

La Comisión creada en Europa, cumplió su compromiso y con fecha 18/07/01 lo hizo público permitiendo así abrir un amplio debate, para someter a discusión los conceptos y características básicas de la R.S.E.

Cabe hacer especial mención a la comunicación realizada por la Comisión Europea en julio de 2002 titulada “Una contribución empresarial al desarrollo sostenible”, mediante la cual se establecen los siguientes principios de la acción comunitaria:

- La naturaleza voluntaria de la R.S.E.
- Que las prácticas de R.S.E. sean creíbles y transparentes.

•



- Que exista un enfoque equilibrado entre aspectos económicos, sociales y ecológicos, así como con los intereses de los consumidores.
- Que se ponga especial atención a las PyMes.
- Y que se tengan en cuenta los acuerdos internacionales existentes.

En febrero de 2005 una comunicación de la Comisión sobre la Agenda Social Europea estableció, entre sus prioridades, “una nueva dinámica para las relaciones laborales” y la promoción de la responsabilidad social de las empresas. En este orden de ideas, fijó el compromiso de presentar iniciativas que favorezcan el desarrollo y la transparencia.

La Conclusión N° 20 de la Cumbre Europea de Bruselas según se analizara en [www.consilium.europa.eu.es](http://www.consilium.europa.eu.es) (celebrada los días 22 y 23 de marzo, crea un marco europeo para la responsabilidad social de las empresas” (2001) .estableciéndose que se trata esencialmente de “un concepto con arreglo al cual las empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y un medio ambiente más limpio

Según indica la mencionada publicación, el porvenir de la Unión Europea está en alcanzar un nivel suficiente de bienestar social y de progreso para todos sus ciudadanos. De ahí que desde hace años vienen trabajando con el objeto de consensuar actuaciones conjuntas en materia de R.S.E.

Al estar vinculada la RSE con la actividad voluntaria de las empresas, relativa a la mejora de la sociedad a la que pertenecen y a la preocupación por el medio que las circunda, las empresas de diferentes sectores reconocen abiertamente su responsabilidad social y la consideran parte de su identidad corporativa.

La responsabilidad social de la empresa, debe expresarse a nivel interno y externo de la organización, ya sea frente a sus propios trabajadores como también frente a todos los actores externos y stakeholders (grupos de interés).

#### **4.4.- Pacto Global de Naciones Unidas**

El Pacto Global o Pacto Global de las Naciones Unidas,<sup>13</sup> es una iniciativa lanzada por la ONU en el año 2000, con el objetivo de crear una Red de empresas que se comprometan a respetar y promover el desarrollo sostenible y la responsabilidad social. No es un instrumento regulador, pues carece de carácter normativo. No obstante crea una Oficina integrada por el Alto Comisionado de la ONU para los DDHH, un representante de la OIT y representantes de los Programas de Desarrollo y Medio Ambiente de la ONU.

---

<sup>13</sup> [www.pactomundial.org.10](http://www.pactomundial.org.10)

Establece diez (10) principios a seguir<sup>14</sup>.

La Resolución 2003/16 creó las Normas de la ONU sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los DDHH.

En el año 2006 se lanzaron los Principios de Inversión Socialmente Responsable de Naciones Unidas con el propósito de crear una **Red Internacional de inversores** que trabajen juntos para poner en práctica los seis principios<sup>15</sup>.

Estos principios de inversión tienen como misión comprender las implicaciones de la sostenibilidad para los inversores, como así también dar apoyo a los signatarios para incorporar estos aspectos en sus prácticas de toma de decisiones y propiedad de inversión. Al implementar los principios, los signatarios contribuyen al desarrollo de un sistema financiero global sostenible.

## **2.g.) Organización Internacional del Trabajo (OIT)**

En el año 1977 se realizó la Declaración Tripartita de la OIT sobre las empresas multinacionales y la política social. Esta brinda orientación dirigida directamente a las empresas sobre política

---

### <sup>14</sup> **Derechos Humanos**

**Principio 1.** Apoyar y respetar la protección de los derechos humanos.

**Principio 2.** No ser cómplices de los abusos de los derechos.

#### **Ámbito Laboral**

**Principio 3.** Apoyar los principios de la libertad de asociación y sindical y el derecho a la negociación colectiva.

**Principio 4** Eliminar el trabajo forzoso y obligatorio.

**Principio 5** Abolir cualquier forma de trabajo infantil

**Principio 6.** Eliminar la discriminación en materia de empleo y ocupación.

#### **Medio Ambiente.**

**Principio 7.** Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca el medio ambiente

**Principio 8.** Las empresas deberán fomentar las iniciativas que promuevan una mayor responsabilidad con el medio ambiente.

**Principio 9.** Las empresas deben favorecer el desarrollo y la difusión de las tecnologías respetuosas con el medio ambiente

#### **Anti-Corrupción**

**Principio 10.** Las empresas e instituciones deberán trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidos extorsión y soborno.

<sup>15</sup> [www.Foro21.com.ar](http://www.Foro21.com.ar)

**Principio 1:** Las entidades adheridas a los principios aceptan incorporar las cuestiones ASG (Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo) en los Procesos de análisis y adopción de decisiones en materia de inversiones.

**Principio 2:** Las entidades se comprometen a actuar como propietarios activos incorporando las cuestiones ASG en sus políticas de inversión ( vgr: siendo activos en las Juntas de las Empresas en las que inviertan.

**Principio 3:** Los inversores exigirán a las entidades en las que inviertan que publiquen la información apropiada sobre las cuestiones ASG.

**Principio 4:** Los inversores se comprometen a promover la aceptación y aplicación de los principios de ISR entre la comunidad inversora.

**Principio 5:** Los inversores se comprometen a colaborar entre sí para mejorar la eficacia de la aplicación de los Principios.

**Principio 6:** Las entidades se obligan a informar sobre los progresos que obtengan en la aplicación de los Principios.

social y prácticas inclusivas, responsables y sostenibles en el lugar de trabajo. Posteriormente fue modificada hasta marzo de 2017. Todos los principios están basados en las normas internacionales del trabajo (Convenios y Recomendaciones de la OIT).-

### **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)**

Las líneas directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales son Recomendaciones dirigidas por los Gobiernos a las Empresas Multinacionales.

Fueron suscriptas por los treinta (30) miembros de la OCDE y ocho (8) países no miembros.

El objetivo principal de las Directrices es poder garantizar que las actividades de las empresas multinacionales sean desarrolladas en armonía con las políticas nacionales de los países de la OCDE, fortaleciendo así la confianza mutua entre las empresas y las autoridades gubernamentales.

Enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable en terrenos como publicación de informaciones, empleo y relaciones laborales, medio ambiente, lucha contra la corrupción, intereses de los consumidores y ciencia y tecnología.

Cabe destacar que estas directrices si bien no son obligatorias, las empresas que voluntariamente decidan adoptarlas, deberán aplicarlas en todos los países en los que operen.

### **Unión Europea**

En el año 2000 la cumbre de Lisboa establece como objetivo convertir a Europa en una economía competitiva capaz de lograr un crecimiento económico sostenible con una mayor cohesión social.

A raíz de esto se publica en 2001 el Libro Verde de la UE que recopila y clasifica conceptos que se encontraban dispersos, con la finalidad de crear un marco europeo de la RSE.

Según el Libro Verde que se puede consultar en la página [www.observatoriorisc.org](http://www.observatoriorisc.org). Libro verde en el marco de la RSE se distingue una dimensión interna y otra externa. Desde el punto de vista interior de la empresa, las prácticas responsables en lo social afectan a los trabajadores y se refieren a cuestiones vinculadas a los recursos humanos, la salud, la seguridad y la gestión del cambio; mientras que las prácticas respetuosas con el medio ambiente tienen que ver con la gestión de los recursos naturales utilizados en la producción.

Respecto de la dimensión externa se extiende hasta las comunidades locales incluyendo-además de los trabajadores y accionistas- a otros actores tales como socios comerciales, proveedores, consumidores, autoridades públicas y organizaciones no gubernamentales defensoras de los intereses de comunidades locales y del medio ambiente.

#### **4.5.- La Responsabilidad Social Empresaria en nuestro País y la falta de normativa nacional específica, no obstante los proyectos realizados en distintas provincias del País.-**

Si bien la responsabilidad llegó para quedarse Ragazzi(2007)

afirma: en la ponencia presentada al X Congreso Argentino de Derecho Societario, VI Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, que si bien el análisis de la RSE ha recaído tradicionalmente sobre la figura de la empresa y más concretamente sobre la sociedad comercial, la responsabilidad social no es solo demandable a aquéllas, sino que abarca a las autoridades gubernamentales, a las organizaciones de la comunidad ( sindicatos, universidad, etc. ) y al ciudadano común ya que al igual que los empresarios, todos ellos tienen obligaciones con la sociedad.(pág.525)

En materia legislativa, en Argentina, no hay una normativa específica acerca de la RSE. Sin perjuicio de ello, vale mencionar que oportunamente se han presentado proyectos de ley, pero los mismos no fueron debidamente tratados. Entre ellos, se pueden mencionar:

3.1. “Proyecto de Ley de Responsabilidad Social Empresaria” presentado por el Senador Dr. Daniel Pérsico (S-0544/15).

3.2. “Proyecto de Ley estableciendo la obligatoriedad de confeccionar un balance social en forma anual de las 13 empresas estatales y las que tienen participación accionaria del estado y creando un consejo de responsabilidad social empresaria” presentado por la senadora Dra. María Laura Leguizamón (922/12)

3.3. Proyecto de Ley sobre Responsabilidad Social Empresaria: Régimen”, presentado por el diputado Fernando Yarade (21/7/2011).

Sin perjuicio de ello, se puede mencionar como legislación relacionada a conductas de RSE a las leyes 25.250 y 25.877 en cuanto obligan a las empresas a presentar balances sociales concentrados en el área de recursos humanos, exigiéndose un informe sobre el estado de los contratos laborales y las convenciones colectivas.

En materia de legislación provincial, se destacan la ley 4.531 de la Provincia de Río Negro, y el Decreto 517/11 de Salta, las cuales versan sobre RSE.

Respecto a la ley 4531, mediante la citada ley se aprueba el Programa de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria en la Provincia de Río Negro. Tiene por objeto la implementación del Certificado de Responsabilidad Social y Ambiental, con el fin de promover un comportamiento social y ambientalmente responsable por parte de las empresas que ejerzan su actividad en la Provincia de Río Negro. Ello así, las empresas que obtengan el certificado obtendrán beneficios al acceso a créditos y programas especiales, incentivos para la innovación tecnológica, de acuerdo a lo previsto en el art.5 de la citada ley.

Asimismo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se encuentra dictada la Ley 2.594, publicada en el Boletín Oficial el 28/1/2008, que fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social Empresaria y Ambiental, en adelante BRSA para dicho ámbito.

La ley conforme se establece en el artículo primero, tiene por objeto la promoción de comportamientos social y ambientalmente responsable y sustentable por parte de las organizaciones en el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental (BRSA).

Asimismo, la presentación del BRSA es obligatoria para aquellas empresas con más de trescientos (300) trabajadores que posean una facturación que supere los valores indicados para medianas empresas conforme la resolución SEPyme 147/06. Por lo que para el resto de las organizaciones, es de carácter voluntario.

En este último caso las empresas que realicen la presentación voluntaria de los BRSA podrán gozar de beneficios promocionales relacionados con el acceso al crédito y programas especiales, incentivos para la innovación tecnológica u otros que podrá establecer la autoridad de aplicación, que en este caso es el Ministerio de Producción.

Por último, cabe destacar que la Provincia de Salta es la que más ha avanzado en esta materia habiendo dictado el Decreto 517/11, en el cual se establece la elaboración de una guía, a cargo del Ministerio de Desarrollo Provincial y el IRAM (Instituto Argentino de **Normalización y Certificación**) para empresas que quieran obtener el “Ecosello Salteño”. Este es un distintivo que se alcanza tras finalizar y cumplir con ciertas etapas preestablecidas que, entre otras, se incluyen la confección y auditoría de un balance social. Los beneficios en caso de lograr dicho distintivo son la promoción y la devolución de gastos de certificación de firma del auditor.

No obstante, nuestro País ha adherido a diversas normativas generales destacadas en materia de RSE, pudiendo mencionar:

Pacto Global, el cual fue lanzado en Argentina el 23 de abril de 2004 e institucionalizado a partir de la conformación en el año 2005 de un cuerpo de gobierno.

ISO 26000, IRAM ha coordinado desde 2005 la activa participación de la República Argentina en el proceso de estudio internacional de esta herramienta.

Directrices de la OCDE para empresas multinacionales, Argentina resulta ser uno de los 8 países adheridos a la misma.

En marzo de 2016 ingresó a la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires -impulsado por el Diputado Jorge Omar Mancini- el Proyecto de Ley 16-17D75 que propone el establecimiento de una ley de R.S.E. para aquellas empresas o grupos de empresas que pretendan participar en licitaciones o formas de contratación similares, administrar servicios públicos u obtener créditos o avales públicos para acceder a financiamiento estatal o con garantía del Estado, siendo Balance Social, el adecuado para estas operaciones.

Para tal fin, deberá reunir los caracteres de económico y financiero y además deberá mostrar el esfuerzo que realiza la empresa en beneficio de su personal, la comunidad y el ambiente así como la magnitud del mismo. Efectivamente, deberá contener indicadores laborales, de derechos del consumidor, medioambientales y de Derechos Humanos. La certificación de la R.S.E. hará obtener el distintivo público de “Socialmente Responsable”<sup>16</sup>.

#### **4.6.-La Dirección Provincial de Sustentabilidad y Responsabilidad Social.**

Actualmente, en el ámbito de la Subsecretaría General de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, existe la Dirección de Sustentabilidad y Responsabilidad Social a cargo de la Lic. Susana Arranz de Finger.

Dicha Dirección (creada en abril de 2016) tiene como misión promover enfoques basados en la sustentabilidad como plataforma para el desarrollo y la calidad de vida de los vecinos de la provincia<sup>17</sup>.

En miras de avanzar y profundizar los cambios que plantea el paradigma de la sustentabilidad, la Dirección considera que se necesitan espacios de cooperación dinámicos, participativos y abiertos, así como alianzas efectivas entre todos los actores y sectores sociales.

Actualmente, el Estado provincial –a través de esta Dirección– está llamado a jugar un importante rol en la promoción, construcción y consolidación de esos procesos de co-creación social.

Vinculado a lo anterior, la Dirección tiene como objetivos:

- Promover, orientar y apoyar prácticas, conductas y procesos que contribuyan a mejorar el despliegue del potencial creativo y productivo de todos los actores con presencia en el territorio provincial bajo el paradigma de la sustentabilidad.
- Promover espacios de articulación entre Estado, empresas y sociedad civil que contribuyan con los procesos de sustentabilidad y calidad de vida de los vecinos de la provincia.
- Acompañar y dar soporte a distintas áreas de la administración provincial y municipios en temas vinculados a la sustentabilidad y calidad de vida.
- Brindar apoyo y orientación en lo relativo a conductas y prácticas de sustentabilidad e inversión social.

La Dirección Provincial de Sustentabilidad y Responsabilidad Social toma como base y eje para su accionar a la plataforma y agenda de trabajo que proporcionan los 17 Objetivos de Desarrollo Sustentable recientemente presentados por Naciones Unidas. Los objetivos y sus respectivas

---

<sup>16</sup> Consultado en Informe técnico del Proyecto de Ley N° 16-17-D75 de Régimen de RSE, en documentos técnicos del OREI, Serie: DT/1-2016/julio

<sup>17</sup> Cuyas misiones y funciones fueron relevadas en [www.gba.gob.ar/areas](http://www.gba.gob.ar/areas) de trabajo .

metas, enfrentan a los gobiernos, empresas y organizaciones de la sociedad civil a nuevos retos en la agenda mundial y local. En esa línea, la Dirección ha comenzado a trabajar con la Mesa de Responsabilidad Social y Municipios de la Provincia de Buenos Aires, e incluso pretende colaborar con otras áreas del gobierno nacional.

#### **4.7. La ex Dirección Provincial de Responsabilidad Social Empresaria.**

Desde enero de 2016 y hasta diciembre de 2017 funcionó la Dirección de Responsabilidad Social Empresaria en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires (calle 55 N° 570, 8° piso Of. 808).

Habiendo tenido una entrevista con el equipo técnico de la ex Dirección de R.S.E., quien lo dirigía –Lic. Viviana Zara–, nos transmitió su experiencia en el corto tiempo de funcionamiento.

La funcionaria comenzó recordando la historia de Enrique Shaw, como la de una persona que dejó un gran aporte a la sociedad y a sus comunidades, y que todavía sigue siendo un faro por haber dejado “rastros significativos el gran legado de sus acciones realizadas desde la dirigencia empresarial. De hecho, ahora va camino a la canonización y a la beatificación justamente por las acciones que realizó a favor de los trabajadores, principalmente en la etapa en la que se desempeñó como director de la cristalería Rigolleau, en Berazategui.”

“El hecho de que un argentino haya sido pionero de la Responsabilidad Social Empresarial, sin lugar a dudas nos llena de orgullo, pero a la vez nos debe comprometer a que sus principios y valores sean llevados a la práctica diaria.” (sic)

En la entrevista, la Licenciada señaló que el objetivo de la ex Dirección de R.S.E. era lograr la articulación entre lo público (programas del Ministerio de Desarrollo Social) y lo privado.

En cuanto a las empresas que participaron en experiencias de responsabilidad social empresaria, destaca a Danone (que ha realizado obras teatrales y talleres vinculados a temas nutricionales en escuelas de Chascomús, Ranchos, General Rodríguez); Colgate (que además de las donaciones de sets dentales para que el Ministerio los entregue -luego brindar charlas preventivas, viene desarrollando un programa de educación en salud bucal); Carrefour (que viene impulsando la inserción laboral de personas con discapacidad); Banco Galicia que se vinculó a CONIN para desarrollar el programa “Prevención de la Desnutrición Infantil”; Facebook (a través de donaciones de tablets y notebooks más capacitaciones en informática); L’Oréal (que lanzó una escuela gratuita de maquillaje y peluquería destinada a mujeres con pocos recursos a fin de una posible salida laboral); Weber; Samsung; Philips; entre otras entidades.

El principal inconveniente con que tropezaban, se advertía en la falta de continuidad en las conductas socialmente responsables de las empresas, ya que más bien se trataba de acciones

aisladas (y a requerimiento de la ex Dirección), y son pocas las empresas que tienen programas implementados en materia de R.S.E.

#### **4.8.- Dimensiones de la R.S.E.**

a) Según el Libro Verde, en el marco de la R.S.E. se distingue una dimensión interna y otra externa. Desde un primer ángulo, mirando hacia el interior de la empresa (ámbito interno), las prácticas responsables en lo social afectan a los trabajadores y se refieren a cuestiones como la inversión en recursos humanos, la salud, la seguridad y la gestión del cambio; mientras que las prácticas respetuosas con el medio ambiente tienen que ver –principalmente– con la gestión de los recursos naturales utilizados en la producción.

Respecto a la dimensión externa, se extiende hasta las comunidades locales incluyendo –además de los trabajadores y accionistas– a otros actores tales como socios comerciales y proveedores, consumidores, autoridades públicas y organizaciones no gubernamentales (por sus siglas, O.N.G.) defensoras de los intereses de las comunidades locales y del medio ambiente.

A continuación, se sistematizarán los aspectos clave de la dimensión interna y externa de la empresa:

El ámbito INTERNO incluye: Lo EXTERNO comprende:

\* Gestión de Recursos Humanos: Prácticas responsables en la contratación de personal, en particular las no discriminatorias (minorías étnicas, trabajadores de mayor edad, mujeres, desempleados de larga duración y personas desfavorecidas).

Respecto al aprendizaje, las empresas deben contribuir a definir mejor las necesidades de formación mediante una asociación estrecha con los agentes locales que diseñan los programas de educación. \* Comunidades o municipios locales: La R.S.E. involucra la integración de la empresa en su entorno local, ya sea a nivel intracontinental o mundial. Las empresas contribuyen al desarrollo de las comunidades en que se insertan, proporcionando puestos de trabajo, salarios, prestaciones e ingresos fiscales. El establecimiento de relaciones positivas con la comunidad (o municipio) y la consiguiente acumulación de capitales sociales es importante especialmente para las empresas no locales.

\* Salud y seguridad en el lugar de trabajo: A medida que aumentan los esfuerzos por mejorar la salud y la seguridad en el lugar de trabajo y la calidad de los productos y servicios ofrecidos, se multiplican las presiones para que, en el material promocional de la empresa, se mida, documente y se comunique dicha calidad. \* Socios comerciales, proveedores y consumidores: Los efectos de las medidas de R.S.E. no se limitarán a la empresa, sino que afectarán también a sus socios económicos. Así, se espera que las empresas intenten ofrecer de manera eficaz, ética y ecológica los productos y servicios que los consumidores necesitan.



\* Adaptación al cambio: La amplia reestructuración (acompañada a menudo de una reducción de personal) que tiene lugar en Europa y a nivel internacional debido a la crisis internacional establece la preocupación entre los trabajadores y otros interesados.

Ahora bien “la reestructuración” desde un punto de vista socialmente responsable significa equilibrar y tener en cuenta los intereses y preocupaciones de todos los afectados por los cambios y las decisiones.

\* Problemas ecológicos mundiales: Debido al efecto transfronterizo de muchos problemas medioambientales relacionados con las empresas y a su consumo de recursos en el mundo entero, éstas son también actores en el medioambiente mundial.

Se pretende que obren con arreglo a su responsabilidad social tanto a nivel local como internacional.

\* Gestión del impacto ambiental y de los recursos naturales: La disminución del consumo de recursos, y de desechos y emisiones contaminantes pueden reducir el impacto sobre el medio ambiente; también puede resultar ventajoso para la empresa al reducir sus gastos energéticos y de eliminación de residuos, y disminuir los insumos y los gastos de descontaminación.

La política integrada de productos se basa en el análisis de las repercusiones del producto a lo largo de todo su ciclo vital, e incluye un diálogo entre las empresas y otros agentes interesados para determinar el planteamiento más rentable. En el ámbito medioambiental puede ser considerada un marco sólido para el fomento de la R.S.E.

b) A partir del análisis de estos dos aspectos, aparecen dos cuestiones relacionadas con la administración: la eficacia y la responsabilidad. La eficacia se mide por los resultados. La responsabilidad es una cuestión de comunicación de la información y de transparencia, sobre todo de una adecuada delimitación de los deberes de lealtad y diligencia impuestos a los administradores.

La R.S.E. se construye desde el empresario, pero también desde la memoria de la empresa. La R.S.E. plantea una nueva manera en que la empresa –y los hombres que la integran– se relacionan con la sociedad (gobierno, mercado, sociedad civil, proveedores, clientes y sus empleados) en la cual y para la cual, la empresa trabaja. Dado que una empresa sin personas no es más que un concepto abstracto, la R.S.E. debe entenderse también ligada, a la responsabilidad personal de los directivos de empresas, ya que sin ellos no existiría ni tendría sentido.

c) El Libro Verde indica que la Unión Europea está interesada en la R.S.E. en la medida en que ésta puede contribuir al objetivo estratégico establecido en Lisboa, que es convertirse en la economía más competitiva y dinámica del mundo en base al conocimiento, capaz de crecer de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social.

Este interés también se pone de manifiesto con la redacción de la norma SA8000 cuyo fin es el manejo de la responsabilidad social de la compañía que la aplique. Aunque la responsabilidad

social sólo puede ser asumida por las empresas, las demás partes interesadas –en particular, los trabajadores, los consumidores y los inversores– pueden desempeñar un papel fundamental instando a las primeras a adoptar prácticas socialmente responsables.

#### **4.9 Acerca del carácter (voluntario u obligatorio) de la R.S.E.**

a) Ante la pregunta relativa al carácter “voluntario” u “obligatorio” de la R.S.E, lo primero que se necesita es diferenciar la responsabilidad social empresaria de la responsabilidad proveniente de una norma jurídica, sea laboral, ambiental, internacional, de derechos humanos, que surja de una ley, incluyendo obviamente la Constitución, un tratado, un contrato, porque la R.S.E. no alude a la responsabilidad de empresas emergente de incumplimientos jurídicos.

La R.S.E. opera hacia afuera de la empresa, porque hacia adentro la empresa y el empresario tienen la responsabilidad jurídica del cumplimiento de la ley y de los contratos.

Según esta forma de analizar la R.S.E, la voluntariedad de su uso y/o incorporación a cualquier empresa que la utilice constituye un eje central, toda vez que ninguna legislación podría ni debería enmarcar aquellas iniciativas que propenden a devolverle a la sociedad algo de todo lo que ésta les ha otorgado por afuera de su giro comercial y/o empresarial, que redunden en un mejoramiento social, laboral, ambiental y/o económico para la comunidad.

Así existe una amplia gama de iniciativas de distintas empresas que proveen a sus trabajadores, familias y comunidades de servicios de capacitación en distintas áreas del conocimiento –generalmente relacionadas con sus actividades productivas y/o comerciales–, de bienes para el mejoramiento del medio ambiente, de la salud, de la vivienda, de acceso a la atención de distintos profesionales o, en resumidas cuentas, al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Estas iniciativas pueden ir desde la entrega a hospitales de tecnologías para la atención pública, hasta el fomento de microemprendimientos, proyectos de creación de trabajo genuino, inclusión de grupos marginados, y la lista podría continuar indefinidamente.

Dada la importancia que paulatinamente habrán de tener estas actividades, también encontraremos resistencias de algunos sectores a lo largo del camino. Afirma al respecto (Aid),

Habrán quienes hablarán de la R.S.E. como una moda pasajera, otros la confundirán con estrategias de marketing, considerando que son meros mecanismos de venta de productos concretados a través de la publicidad de las actividades llevadas a cabo, otros entenderán que su desarrollo importa un avance hacia una mayor convivencia social que debe buscar como horizonte a la moral cristiana o que simplemente importa la necesidad de trascender hacia el futuro y dejar un legado, tal como cualquier persona física podría pretender respecto de su propia vida.(2004)<sup>18</sup>

Lo cierto es que se sostiene que las empresas han atravesado tres etapas evolutivas, a saber: la autista, la filantrópica y la de la responsabilidad social, en virtud de las cuales se parte de un

---

<sup>18</sup> Recuperado de [https:// www.st-andrews.ac.uk/media/csear/app2practicee-docs/CSEAR\\_behind-the-mask.pdf](https://www.st-andrews.ac.uk/media/csear/app2practicee-docs/CSEAR_behind-the-mask.pdf)

concepto totalmente economicista o de rentabilidad, pasando por un mayor nivel de entrega mediante donación de bienes o servicios, hasta llegar a un estado óptimo de compromiso y madurez cívica o social..

De la misma manera, empresas que cumplen determinados estándares de responsabilidad social podrán agruparse e interrelacionarse (inclusive comercialmente) estableciendo, de esta forma, distintos niveles de eficacia y satisfacción.

Esto incluye: trato digno a su personal (flexibilización de horarios, contemplación de necesidades personales, capacitación, sistemas de premios e incentivos, sistemas de higiene y seguridad laboral, etc.), trato limpio con los consumidores (información, honestidad, buen trato, equilibrio entre costos y beneficios, escucha al cliente para redirigir las acciones empresariales), cuidado del medioambiente (producción, elaboración y consumo sustentable, mejora de sus tecnologías para propender a una mayor economía en los recursos y el empleo de energía), inversionistas y proveedores (acceso a la información sobre los productos, precios, servicios, transparencia en la gestión, etc.) y compromiso con los problemas sociales dentro del medio en que se desarrollan (económicos, ambientales, educativos, laborales, previsionales, etc.)

Por lo tanto, debe impulsarse un cambio en la cultura empresarial para propender a la mejora de la calidad de vida de la gente a partir de relaciones laborales y comerciales transparentes, de ganancia mutua y la intervención social directa sobre la realidad de diversos públicos vulnerables o con necesidades insatisfechas, a fin de aportar a su transformación.

No obstante la diferenciación que se ha realizado ut- supra -respecto del carácter obligatorio u optativo de la RSE , es demostrativo de la generación de responsabilidad que el instituto de la RSE genera en el caso de autos "G., A. C. c/Pasema S.A. y otros s/ Daños y Perjuicios" (S.C.B.A., causa C-117.760, sent. 01/04/ 2015) <sup>19</sup> donde los actores reclamaron en representación de su hijo menor de edad que, a través de la ingesta de alimentos adquiridos en un local de la cadena de comidas rápidas Mc. Donald, explotado por Pasema S.A que tuvo consecuencias dañosas graves en su salud.

El problema redundaba en probar la relación causal entre el hecho (ingesta) y el daño (síndrome urémico hemolítico) para lo cual se debió buscar muestras de alimento contaminado con escherichia coli, que no se encontró por haber retirado la empresa de sus locales toda la partida de ese alimento.

Más allá de que la resolución del caso tuvo como eje la aplicación de la carga dinámica de la prueba a una relación consumeril, el voto del Dr. Hitters condenó la conducta de la empresa al sostener que: "no se ha ajustado a los deberes de colaboración (y me refiero tanto procesales,

---

<sup>19</sup> Rescatado de

<https://www.econo.unlp.edu.ar/frontend/media/89/10989/d6078815423d05BD156e6d82Ofb0a51b.pdf>

como extraprocesales previos al litigio, tendientes a preservar los elementos que permitan dilucidar los extremos debatidos en la especie)..."

Y continuó: "Y es que la satisfacción del interés contractual o extracontractual del consumidor de bienes y servicios no se agota con el cumplimiento de la prestación principal (en el caso, el suministro de alimentos, en buen estado), existe una post eficacia obligacional que trasciende aquel momento y que exige –en el marco del moderno derecho empresarial- una conducta diligente del proveedor, que finca en una posición más humanitaria del mercado... sirva como fundamento de tal afirmación, la irrupción en los modelos de organización empresarial del concepto de Responsabilidad Social Empresaria (BSR o CSR por sus siglas en inglés), y que se traduce en la asunción directa y voluntaria por parte de la empresa de las consecuencias del impacto social y medioambiental derivados de su actividad (motorizado por políticas tales como las denominadas ‘Estrategias de Lisboa’ de la Comunidad Económica Europea- ... Sobre la recepción normativa de tales principios, se ha advertido que ‘En agosto de 2003, la Subcomisión para la promoción y protección de los DDHH aprobó las Normas sobre las responsabilidades de las corporaciones transnacionales y otras empresas comerciales con relación a los derechos humanos’. Se reconoce en ese documento que aunque los Estados tienen la responsabilidad primaria de promover, asegurar, respetar los derechos humanos, las corporaciones transnacionales y otras empresas comerciales, como órganos de la sociedad, y dentro de sus respectivas esferas de influencia también son responsables de promover y asegurar los DDHH de la Declaración Universal de DDHH. Y esto por cuanto las empresas internacionales tienen la capacidad de proveer de bienestar económico (desarrollo, avance tecnológico y riqueza) tanto como la capacidad de causar impactos dañinos en los derechos humanos y las vidas de individuos a través del conjunto de sus prácticas y operaciones comerciales (políticas de empleo, políticas ambientales, relación con proveedores y consumidores, interacción con gobiernos,... Desde otro vértice, la Organización Internacional de Normalización –ISO-, ha aprobado la Norma ISO 26.000, entre cuyas materias fundamentales se encuentra precisamente la consideración, en las actividades y decisiones de la empresa a los asuntos de los consumidores... Se trata de conceptos propios de las ciencias de la administración que desde hace ya algún tiempo son seriamente adoptadas por el Derecho ... La empresa, bajo esta nueva concepción, deja de interesarse tan sólo por lo que ocurre puertas adentro de su estructura y asume un programa de actuación no ya orientado únicamente al beneficio de sus propios inversores, sino abarcativo de los intereses de los denominados stakeholders, es decir, todo aquel individuo o grupo que puede afectar o ser afectado por el logro de los objetivos de la empresa, que obviamente incluye en su catálogo al consumidor como sujeto preferente. Estos deberes empresariales, ... no toleran una posición meramente pasiva en el proceso, e imponen un deber de prevención y colaboración que también alcanza a la dinámica postcontractual y previa a la del litigio. Se trata, según se ha señalado, de un "aprendizaje dinámico que se refleja no sólo en inversiones en calidad, en el desarrollo de los productos y en la eficiencia de los procesos; sino que comprenda el tratamiento general de las relaciones comprendidas en la actividad empresarial tanto con los empleados, los proveedores, los consumidores, como con la sociedad y el medio ambiente en conjunto..."

Contrariamente a lo que venimos explicando, la aplicación de esta doctrina al fallo transcripto, determinó la generación de una obligación concreta por parte de la empresa demandada, de responsabilizarse por la falta de colaboración procesal puesta de manifiesto ante la alegada comisión de un grave daño generado a un consumidor.

b) Así llegamos a las cooperativas y mutuales que, contrariamente con el fin de lucro que persiguen las empresas, no poseen dicho objeto en sí mismo, sino en función del desarrollo de las actividades que les son propias. Así en éste ámbito, y no en el meramente empresarial, es donde se acoplan más evidentemente los fines de la R.S.E., ya que sus iniciativas propenden al bien común, viéndose en principio despojadas de motivaciones de índole meramente económicas.

Tendrán una importante herramienta de trabajo en la llamada "Evaluación Social" que es el medio en virtud del cual sus actividades, objetivos e importancia quedarán plasmados y serán revelados a todos los interesados, cual es la de difundir entre cooperativas y mutuales la evaluación social como herramienta de gestión y auto valorización de su identidad.

El Balance Social Cooperativo o Evaluación Social cooperativa o mutual, según sea el tipo de organización objeto de la evaluación, será como una herramienta que permita visualizar el accionar social realizado en un período determinado.

De esta forma la Evaluación Social servirá como una herramienta de fiscalización interna, pondrá de manifiesto su responsabilidad frente a sus asociados y, al elevarla a una organización de grado superior, hará visible su desempeño y peso frente al conjunto federado que se verá fortalecido con dicha información.

c) A los fines de concluir sobre el carácter voluntario u obligatorio de la R.S.E., corresponde resumir algunos puntos sobresalientes respecto de este instituto:

- es una iniciativa empresarial para propender al bien común.
- es una herramienta del estado para promover el desarrollo social.
- es fundamento de atribución de responsabilidad en el ámbito judicial.

Por lo tanto cabe poner de relieve que ésta sólo podrá ser aplicada una vez cumplido el acatamiento cabal y riguroso de los deberes jurídicos que, va de suyo, no son de cumplimiento voluntario.

Lograr una visión de bien común con justicia social, e integrar a sus prácticas comerciales y operativas consideraciones de ética social y medioambiental sólo es posible luego del cumplimiento cabal de la ley.

Por lo tanto hoy, fuera de lo legislado para Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estamos frente a iniciativas claramente voluntarias. Pero debemos contestarnos otro interrogante: ¿es justo enriquecerse a expensas del bien común? Seguramente todos responderemos negativamente y por

tal motivo, a medida que transcurra el tiempo y que se vaya creando conciencia social respecto de las prácticas éticas empresariales serán los grupos de interés afectados (distribuidores, clientes, consumidores, accionistas e inversionistas, trabajadores y sus familias, proveedores, gobierno, comunidad y medios de comunicación, la competencia y las generaciones futuras) quienes demandarán su implementación exigiendo pisos cada vez más elevados de expectativas sobre los cuales volcarán sus preferencias.

Cada día nos encontramos con mayores cantidades de fundaciones creadas por celebridades del mundo del espectáculo o por empresas multinacionales de cobijo a la infancia, a los "homeless", que aun cuando de esta forma se beneficien con pingües desgravaciones impositivas, promueven acciones de bien común, motivados además en el mejoramiento de su imagen.

No todo lo que brilla es oro y sería ingenuo pretender correr del escenario el fin de lucro perseguido por las empresas, pero tampoco es un objetivo imposible.

Mejor panorama se presenta en las mutuales y cooperativas pues son las mayores referentes de la búsqueda del bien común y son el campo más propicio para el desarrollo íntegro de su responsabilidad social.

Sería muy conveniente que, por esta vía, la de la demanda social, y no sólo en virtud de una decisión política de control y/o supervisión, las empresas se vean moralmente obligadas a su cumplimiento para pasar, paulatinamente y a modo de "maduración empresarial", a formar parte de protocolos obligatorios, controlados y sancionatorios.

#### **4.10.- Los dilemas que plantea la R.S.E.**

Son muchas las dificultades para avanzar en Argentina con la R.S.E. De cualquier forma, el análisis debería incluir cuestiones que se advierten prioritarias.

**4.10. a)** La primera, la **tensión existente entre R.S.E. y el marketing social**. Mientras que en la primera se definen los valores y las convicciones que el empresario quiere transmitir y ello determinará el lugar que la empresa ocupa en la sociedad, el fin del segundo es vender y, en pos de ello, no se ponen límites. La cuestión ética es evidente pero no es distinta a los dilemas que, cotidianamente, se enfrentan empresarios, funcionarios, profesionales y ciudadanos. En rigor, se trata de tener la convicción de intentar integrar un círculo virtuoso y no pertenecer por comodidad o desidia a un círculo vicioso, difícil de quebrar, aunque no imposible.

**3.10.b)** Otro dilema es abordar la **R.S.E. desde una perspectiva estrictamente utilitaria** (y no por convicción). Se quiere cumplir con cierto "deber" moral hacia la sociedad, sin saber cómo hacerlo o sin quedar demasiado involucrados.

Si bien en nuestro país no se perciben criterios uniformes para implementar una estrategia sobre la R.S.E., ésta avanza lentamente. De hecho, puede observarse que muchas empresas van promoviendo y ejecutando programas solidarios y acciones corporativas con sus empleados y con O.N.Gs. Incluso, publicando el llamado balance social.

**4.10.c)** Vinculado con estas acciones, se relaciona la dimensión comunicativa de la R.S.E.

**Se ha dicho que la nueva solidaridad de las organizaciones es comunicativa.** En otros términos, el modo cultural en virtud del cual la ética debe expresarse es un modo comunicativo – precisamente, porque se espera de las empresas mayor transparencia–. No entender esta premisa dificulta entender qué tipo de organizaciones sobrevivirán en el nuevo modo de organizar el trabajo en el tercer milenio.

Sin embargo, gran parte de las empresas no informa ni comunica sus acciones, contribuciones y donaciones. Ello plantea cierta “opacidad” de las operaciones empresarias y pone en evidencia que las “empresas argentinas reconocen que la acción social puede contribuir a su empresa, pero su baja proactividad y visibilidad indica que no están suficientemente seguras sobre cómo hacer para que la acción social sea una herramienta estratégica.

#### **4.11. Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Responsabilidad Social Empresaria y la RSE. Un aporte a la comunidad y al medio ambiente**

Cumpliendo con uno de los objetivos de este trabajo de investigación consistente en ejemplificar cómo una empresa argentina a través de acciones concretas pone en práctica la R.S.E., expondremos contenidos extraídos de los informes publicados en la web, en el caso Y.P.F, que dan cuenta de ello, tomando como punto de partida el más actual, correspondiente al año 2017.<sup>20</sup>

Es dable decir que Y.P.F. es la mayor empresa argentina, que está realizando un gran esfuerzo por llevar la R.S.E. a toda la cadena de valor. La compañía es miembro del Pacto Global de Naciones Unidas desde el año 2007.

En Y.P.F., la Responsabilidad Social es un concepto vivo, que evoluciona y se adapta a la realidad circundante. Implica un diálogo constante entre la Compañía y sus grupos de interés y repercute en la toma de decisiones y en el modo de actuar, tanto en el plano social como en el ético y en el medioambiental.

Estos documentos fueron publicados por Y.P.F. a través de la web. He considerado hacer una selección de temas de cada uno de ellos, enfocando dos de las temáticas más importantes en cuanto al ámbito externo de la R.S.E.: el aporte a la comunidad y al medio ambiente.

---

<sup>20</sup> <https://www.ypf.com> y <https://sustentabilidad.ypf.com>

#### **4.12. a) Compromiso con el cambio climático y la eficiencia energética.**

El Comité Ejecutivo de Dirección de Y.P.F. suscribe un documento donde asume el compromiso de promover programas de eficiencia energética y acciones que contribuyan a mitigar el cambio climático asumiendo el compromiso de:

- Fomentar y fortalecer el uso racional de la energía y la eficiencia energética mejorando el desempeño en instalaciones y actividades.
- Impulsar la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías con el fin de reducir emisiones e incrementar la eficiencia del uso racional de la energía y los recursos.
- Medir las emisiones de gases de efecto invernadero (G.E.I.) con metodologías reconocidas internacionalmente, estableciendo objetivos de reducción, neutralización y compensación.
- Implementar medidas de mitigación a impactos generados por el cambio climático en las operaciones de la empresa. Incorporar métodos de análisis de riesgos climáticos en los nuevos proyectos
- Identificar, desarrollar e implementar planes de respuesta y adaptación al cambio climático.
- Desarrollar e implementar planes de capacitación en diversos ámbitos, sectores y grupos de interés.
- Fortalecer la participación activa en grupos de trabajo con el fin de compartir experiencias para conocer y transferir las nuevas tendencias globales. - Implementar acciones en los procesos de compras y contrataciones orientados a la adquisición de productos y servicios energéticamente eficientes.
- Contribuir y acompañar a las autoridades nacionales, provinciales y locales en el desarrollo de estrategias de adaptación y mitigación del cambio climático.

#### **4.12. .b) Política de sustentabilidad.**

En octubre de 2017, el Vicepresidente Ejecutivo de Operaciones y Transformación del Comité Ejecutivo de Y.P.F. firmó un documento, donde la empresa asume el compromiso de contribuir al desarrollo energético sostenido en sus tres dimensiones, económica, medio ambiente y social. En particular, comprometiéndose a:

•



- Liderar el desarrollo de productos, servicios y soluciones comerciales competitivas, de calidad y sustentables enfocadas a satisfacer las necesidades y expectativas de sus clientes.
- Consolidar la creación de valor para los accionistas. Crear permanentemente oportunidades de desarrollo del talento y las capacidades para sus colaboradores en un entorno sano, seguro y estimulante que permita la conciliación con su desarrollo humano integral. - Identificar y gestionar los riesgos y oportunidades de nuestras actividades y negocios, teniendo en cuenta el impacto que las decisiones puedan generar en la sociedad y en el medioambiente de los lugares donde operamos.
- Asegurar el cumplimiento de requerimientos legales vigentes, valores y compromisos éticos corporativos, así como alinear la acción de la compañía a los más altos estándares de desempeño en materia económica, de gobernanza corporativa, protección del medioambiente, salud y seguridad, derechos humanos y laborales, diversidad y equidad de género.
- Impulsar las mejores prácticas en materia de sustentabilidad, fijando objetivos, planes, metas y herramientas de medición transversales a la organización, que impliquen revisión periódica de desempeño y mecanismos de mejora continua.
- Liderar la innovación, generación y transferencia de soluciones tecnológicas de vanguardia para la industria energética. Impulsar tecnologías más limpias y eficientes para la producción de energía asequible y la realización de nuestras actividades, colaborando con la reducción de emisiones, la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos.
- Asegurar la transparencia a través de la adhesión a estándares internacionales en la materia, la aplicación de mecanismos anticorrupción, la difusión de información relevante y diálogo permanente con los grupos de interés a través de canales formales y adecuados. Impulsar el desarrollo local a través de formación, fortalecimiento de capacidades y proyectos de inversión social en las comunidades en que YPF se desarrolla.
- Trasladar el compromiso con la sustentabilidad a toda la cadena de valor enfocados en socios, contratistas, subcontratistas y proveedores de productos y servicios, acompañando los esfuerzos de estos grupos por alcanzar altos estándares de desempeño.
- Realizar un aporte al logro de Objetivos de Desarrollo Sostenibles mediante la generación de alianzas y sinergias con otros actores públicos y privados.
- Capacitar y comprometer a todos los niveles de la organización en el cumplimiento de esta política y de la normativa asociada.

**4.12.c) Inversión social.** Y.P.F. colabora, al mismo tiempo, con inversiones sociales directas, iniciativas, donaciones, programas y sponsoros que permiten construir vínculos de mutuo

•

beneficio con los actores locales sobre la base de dos ejes estratégicos: educación y desarrollo local. Durante 2016, la inversión total de la compañía por estos conceptos fue de 141,8 millones de pesos, dentro de lo cual se encuentra comprendida la donación anual a Fundación Y.P.F. (\$ 31 millones), entidad que trabaja de manera articulada con la compañía como un actor relevante en materia de sustentabilidad social. Sus actividades están descriptas en este capítulo.

Más de 43 millones de pesos de este total estuvieron destinados a colaborar con los planes de vida de comunidades indígenas con las cuales la compañía mantiene vínculo.

Y.P.F. utiliza también instrumentos de crédito fiscal disponibles en los ámbitos nacional y provincial que permiten destinar aportes para proyectos culturales, de formación y capacitación. En este sentido, Y.P.F. aportó durante 2016 un monto mayor a los \$ 34 millones destinado a más de 60 proyectos, que superaron lo invertido en el año anterior.

Durante 2016, se continuaron ejecutando los aportes comprometidos a fondos de R.S.E. y Desarrollo Sustentable para las provincias. Así, entre 2013 y 2016, la compañía lleva aportados en este concepto más de 142 millones de dólares junto a sus socios operativos. Estos fondos son creados en el marco de las normativas provinciales vigentes, y, por lo tanto, son administrados por las autoridades locales, con distintos niveles de participación de Y.P.F. y Fundación Y.P.F. en la definición del destino de los fondos. Básicamente, están destinados a contribuir al desarrollo de las comunidades en materia de infraestructura social, educativa, salud, medio ambiente, cultura, ciencia e investigación.

Durante todo el año, se mantuvo la operación de los 15 Módulos de Abastecimiento Social (M.A.S.) que buscan brindar acceso a la energía a zonas recónditas del país a través del abastecimiento de combustibles de calidad. Estos módulos están diseñados y desarrollados íntegramente en la Argentina bajo premisas de flexibilidad, sustentabilidad, seguridad en las operaciones y protección del medio ambiente.

Rinconada, Jujuy Iruya, Salta Santa Victoria Este, Salta Rivadavia Banda Sur, Salta Los Varela, Catamarca El Alto, Catamarca Charadai, Chaco Astica, San Juan Las Canalejas, Mendoza Las Coloradas, Neuquén El Huecú, Neuquén Bajada del Agrio, Neuquén Mengué, Río Negro Cushamen, Chubut El Chaltén, Santa Cruz

Y.P.F. trabaja en el marco del respeto a los derechos humanos y la cultura de las comunidades indígenas y de todos los ciudadanos. Mantiene una política de diálogo abierto con los pobladores de las zonas en las que opera, con prescindencia de la condición jurídica que ostentan sobre la posesión de la tierra, para resolver los reclamos que pudieran realizar quienes, aun sin ser propietarios, residen en el lugar y/o practican en él alguna actividad económica.

En ese sentido, se elabora una evaluación detallada de vulnerabilidades, necesidades y demandas de las comunidades, fundada en derechos básicos, que es actualizada periódicamente.

#### **4.13. Reporte de sustentabilidad de YPF Año 2016**

Y.P.F. en el año 2016 elabora un informe detallado de las acciones realizadas durante el año 2015, dentro de los cuales -para el tema de estudio- son destacables acciones concretas relacionadas con la comunidad y gestión ambiental<sup>21</sup>.

##### **4.13.a) Comunidades indígenas.**

Las previsiones del Convenio O.I.T. 169 sobre los pueblos indígenas y tribales, que ha sido incorporado al derecho interno argentino pero que no ha sido reglamentado por autoridad competente, son consideradas como guía para el desarrollo del vínculo. Ello sin perjuicio de que dicho Convenio sólo obliga a los Estados.

Más allá de las dificultades que se han generado en distintos momentos con algunos de sus líderes y referentes, se ha logrado establecer un vínculo basado en el diálogo permanente y el respeto con las comunidades. El relacionamiento se da particularmente en la provincia de Neuquén, donde la empresa desarrolla su principal actividad hidrocarburífera.

##### **4.13.b) Medio ambiente. Desarrollo limpio.**

Una iniciativa relevante en este marco es la continuidad de la implementación de los proyectos de reducción de las emisiones de G.E.I. registrados bajo el Mecanismo de Desarrollo Limpio (M.D.L.), el cual ha sido establecido como una de las herramientas de cumplimiento del Protocolo de Kioto.

La nueva metodología fue desarrollada con el propósito de reducir emisiones en refinerías, que es donde se encuentran las mayores emisiones de G.E.I. de la actividad del downstream. Se inició así un proyecto de recuperación de gases de antorcha en refinerías: en primer lugar, en el Complejo Industrial La Plata, provincia de Buenos Aires, y posteriormente en el Complejo Industrial Luján de Cuyo, provincia de Mendoza.

Ambos proyectos, de características similares, tienen como objetivo la recuperación de los gases residuales en las distintas etapas y procesos del refinamiento del crudo que, en ausencia del proyecto MDL, eran conducidos a un sistema de combustión de gases residuales (antorcha) como medida de seguridad. A partir del proyecto, estos gases son comprimidos para poder ser inyectados al sistema de combustibles que alimentan los hornos y calderas.

El proyecto reduce las emisiones mediante la reducción de otros combustibles fósiles utilizados para el proceso de calentamiento, reemplazando particularmente el consumo de gas natural y fueloil.

---

<sup>21</sup> [https:// www.ypf.com.YPF](https://www.ypf.com.YPF)

El 18 de diciembre de 2010 se obtuvo la aprobación por parte de las Naciones Unidas para el proyecto ubicado en la refinería de La Plata, convirtiéndose así en el primer proyecto de recuperación de gases de antorcha con el objeto de reducir G.E.I. en el mundo; y el 14 de diciembre de 2011 se obtuvo la aprobación para el proyecto ubicado en la refinería de Luján de Cuyo.

En el año 2011, se realizó una verificación del proyecto ubicado en La Plata por parte de una Entidad Operacional Designada por las Naciones Unidas para certificar la reducción de emisiones para el período 18 de diciembre de 2010 al 31 de julio de 2011. Para dicho período, el 7 de septiembre de 2012 las Naciones Unidas confirmaron la certificación de una reducción de emisiones de 89.930 toneladas de CO<sub>2</sub>. Emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono Las operaciones de Y.P.F. no producen ningún tipo de sustancia listada en el Protocolo de Montreal, que identifica a las sustancias que agotan el ozono.

#### **4.14. Reporte de sustentabilidad. Año 2015**

Este documento fue elaborado en el año 2015 por Y.P.F., teniendo en cuenta su compromiso con los principios del Pacto Global de Naciones Unidas, y vinculando la agenda de Sustentabilidad de la compañía de acuerdo a los objetivos de Desarrollo Sostenido de Naciones Unidas<sup>22</sup>.

Entre las muchas acciones realizadas, se destacan las relacionadas a la comunidad y medio ambiente.

##### **3.14 a) Integrar comunidades.**

La Fundación Y.P.F. implementa diversos talleres culturales, deportivos, artísticos y jornadas en valores en las comunidades. El objetivo es desarrollar actividades que generen valor compartido y que fortalezcan la identidad y el orgullo locales. Las actividades realizadas durante 2015 se llevaron a cabo en las ciudades de Allen y Catriel (Río Negro); Añelo, Plaza Huincul, Cutral Có (Neuquén), Las Heras y Caleta Olivia (Santa Cruz), Comodoro Rivadavia y Rada Tilly (Chubut) y Luján de Cuyo y Malargüe (Mendoza). Una de las iniciativas más significativas del año 2015 fueron las jornadas de arte participativo que se realizaron junto al reconocido artista plástico Milo Lockett. Los encuentros, abiertos a toda la comunidad, fueron una oportunidad única para trabajar en equipo e impulsar a los artistas locales. Más de 1.280 vecinos pintaron en conjunto murales en cada ciudad.

Se dio continuidad a las actividades de integración deportiva en fútbol, básquet y hockey de las que participaron más de 3.000 niños y jóvenes. Y se fortaleció el trabajo del Centro Cultural Gregorio Álvarez, ubicado en Plaza Huincul, provincia de Neuquén, y del Centro Cultural Las Heras, en la provincia de Santa Cruz, en articulación con los municipios y a través de talleres de

---

<sup>22</sup> [https:// www.ypf.com](https://www.ypf.com)

canto, guitarra, danzas, fotografía y artes visuales, entre otros. Comunidades indígenas Para Y.P.F. es central el respeto de los derechos humanos en el caso concreto de la interacción de la compañía con comunidades indígenas. En ocasiones, Y.P.F. desarrolla sus actividades en áreas en las que habitan comunidades indígenas. El resguardo de sus derechos y el respeto por su cultura son los ejes que guían la relación, y se materializan en la práctica mediante la comunicación, el intercambio de información y la respuesta permanente ante inquietudes de las comunidades, basado en un proceso de diálogo según los principios que propone la Convención 169 de la O.I.T. sobre pueblos indígenas y tribales, considerada como guía, aunque sólo los gobiernos se encuentran obligados por dicha Convención.

A lo largo de los últimos años, se ha logrado establecer un vínculo basado en el diálogo permanente y el respeto. Particularmente en la provincia de Neuquén, donde la empresa desarrolla su principal operación productiva de petróleo y gas. La relación con las comunidades mapuches Paynemil y Kaxipayiñ que habitan en la zona de Loma la Lata se remonta a más de 20 años atrás, y ha sido revalorizada en el marco de los nuevos principios rectores de Y.P.F. Respecto de la zona de Añelo, al norte del río Neuquén, Y.P.F. ha operado desde 1980 sin haberse encontrado o haber recibido presentación alguna de comunidad mapuche. La familia Campo Maripe en 2013 comunicó a Y.P.F., junto a representantes de la zonal mapuche, su decisión de identificarse como nueva comunidad. Desde ese momento, el diálogo siempre estuvo abierto en conjunto con las autoridades provinciales.

La personería jurídica como comunidad mapuche les fue otorgada por autoridad competente de la provincia de Neuquén en octubre de 2014. Está integrada por siete hermanos con sus respectivas familias y descendencias. A fines de 2013, la Provincia de Neuquén reservó un predio de aproximadamente 64 hectáreas en la zona del valle de Añelo. Para el relacionamiento con las comunidades indígenas, la empresa cuenta con un equipo de profesionales con dedicación exclusiva que trabajan en el terreno.

Las comunidades participan de mesas de diálogo, ámbitos de los que han surgido diversas iniciativas enfocadas en la calidad de vida y el fortalecimiento intercultural: apoyo a escuela de adultos; transporte escolar; obra social para personas mayores y sin trabajo; instalación de electricidad en casas de familia; readecuación del sistema de provisión de gas con instalación de zepelines, calefactores y termotanques; construcción de un espacio recreativo; puesta en marcha de proyectos productivos, como la sistematización de hectáreas de alfalfa, y mejoras generales en la infraestructura familiar. A esto se suman compensaciones especiales vinculadas con la operación e implementadas de común acuerdo, así como puestos de empleo en la actividad hidrocarburífera y contratación de empresas de servicios de integrantes de la comunidad.

#### **4.14.b) Gestión ambiental.**

-

El Acuerdo de París sobre cambio climático negociado en diciembre de 2015, así como el compromiso del gobierno argentino para colaborar en lograrlo, brindan el marco de la política a llevar adelante para caminar la transición hacia soluciones bajas en carbono. En este sentido, desde junio de 2015, la compañía renovó su compromiso corporativo respecto al cambio climático planteando el objetivo de trabajar en la reducción de las emisiones de G.E.I., contribuyendo a realizar actividades de mitigación, así como de preservación de los recursos naturales y promoción del desarrollo sustentable.

#### **4.14.c) Cambio climático.**

Y.P.F. se ha comprometido a promover en forma activa la identificación y la búsqueda de oportunidades para reducir las emisiones de G.E.I. en sus operaciones e intensificar la ejecución de proyectos internos para generar derechos de emisión mediante M.D.L. a través del uso eficiente de los recursos. Ya en diciembre de 2010, Y.P.F. había obtenido la aprobación de las Naciones Unidas para llevar a cabo un proyecto de M.D.L., convirtiéndose así en el primer proyecto de este tipo en el mundo. El proyecto de la refinería de La Plata, reduce las emisiones de G.E.I. procedentes de los combustibles fósiles utilizados para el proceso de calentamiento reemplazando estos combustibles por gases residuales recuperados que fueron previamente quemados en antorchas.

El proyecto aumenta la eficiencia energética mediante la reducción de la demanda de fueloil y gas natural, lo que significa una reducción de unas 200.000 toneladas de las emisiones anuales de dióxido de carbono. Durante 2015 el proyecto La Plata redujo las emisiones de dióxido de carbono en 111.115 toneladas. Luego, en diciembre de 2011, Y.P.F. obtuvo una nueva aprobación de las Naciones Unidas para un proyecto industrial en Argentina definido como M.D.L. en la refinería de Luján de Cuyo. Durante 2015, el proyecto redujo las emisiones de dióxido de carbono en 24.521 toneladas. Para garantizar la aprobación de los proyectos M.D.L., Y.P.F. desarrolló una nueva metodología que fue aprobada por las Naciones Unidas en 2007 bajo el nombre de AM0055 “Lineamientos de base y metodología de seguimiento para la recuperación y utilización de gases residuales en las instalaciones de la refinería.”

Por el momento, cinco proyectos en el mundo de Argentina, China y Egipto están siendo desarrollados aplicando esta metodología diseñada por Y.P.F. Por otro lado, Y.P.F. sostiene su compromiso con la transparencia, calidad de controles y la responsabilidad de una gestión sólida a través de la verificación, por parte de un tercero, del inventario de emisiones de G.E.I. en las operaciones de refinación y química, de acuerdo con la norma ISO 14064. Dicho inventario viene siendo comprobado con éxito en el Complejo Industrial Ensenada desde 2008. En junio de 2015 se completó el proceso de verificación de inventario de G.E.I. en el Complejo Industrial La Plata y en la refinería Luján de Cuyo. Para el año 2016, la compañía prevé trabajar para incorporar al sistema de verificación externa las emisiones del Complejo Industrial Plaza Huincul, ubicado en la provincia de Neuquén.

#### **4.14.d) Forestación.**

En términos de compensación de emisiones de carbono resulta importante mencionar el proyecto de Forestación que lleva adelante la compañía en la provincia de Neuquén junto a la Corporación Forestal Neuquina (CORFONE) del gobierno provincial. Esta gestión forestal tiene como premisa el desarrollo sustentable del recurso, mediante la protección del sistema natural, la conservación e integridad de los componentes ecosistémicos claves, el aseguramiento de la disponibilidad futura de los recursos forestales y el potenciamiento de las economías regionales. Y.P.F. colabora con la forestación de campos en la provincia de Neuquén, enfocada en crear un polo forestal en el norte de la provincia, mediante actividades que combinan recuperación de forestación en ambientes degradados, la ampliación de la masa forestal total, natural e implantada, la conservación y la protección de recursos naturales significativos. A través de la forestación, se busca el fortalecimiento de la industria maderera local y la incorporación de tecnología avanzada para potenciar la calidad de su cadena de valor.

Durante el año 2015, se continuó con el trabajo de instalación de la infraestructura productiva para el aprovechamiento sustentable de los bosques implantados. Como logros particulares se han generado oportunidades de trabajo vinculados con tareas relacionadas con lo forestal en el norte neuquino y se inició la industrialización de productos de alto valor agregado, dirigidos a cubrir las necesidades de vivienda zonal, tanto rural como urbana. La superficie de plantación se ha incrementado en 900 hectáreas, crecimiento del recurso forestal en pie en 18.250 metros cúbicos de madera, con un aumento proporcional en la captación de carbono fijado, y se han elaborado 5.000 metros cúbicos estéreos de productos forestales.

El programa de inversiones implementado durante 2015 tuvo, además, significativos beneficios sociales para la población local. Entre los indicadores destacados se observan: 8.976 jornales para mujeres en tareas de mejoras silvícolas en podas; 4.950 jornales en tareas semejantes para hombres y 13.728 jornales en tareas de mantenimiento y prevención de los campos forestales. Paralelamente, se definió el predio para la construcción de un Centro de Capacitación Forestal en el ejido municipal de Las Ovejas, lo cual permitirá la formación y certificación en las especialidades técnicas necesarias para la mejora de la calidad laboral en la Industria Forestal integrada en la región. Actualmente, el proyecto lleva incorporadas 6.500 hectáreas desde su puesta en marcha y en 2014 por primera vez se estimó la captura de dióxido de carbono lograda por el proyecto desde su creación en el año 1984. Este cálculo dio como resultado la captura total de 760.000 toneladas de CO<sub>2</sub> y se realizó sobre la base de la utilización de las metodologías de forestación y herramientas disponibles en el sitio de internet de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

El Pacto Global –iniciativa de Naciones Unidas que constituye una guía para el desempeño ético de las empresas– cuenta con la adhesión de 222 firmas argentinas, que se comprometieron a cumplir con nueve preceptos sobre derechos humanos, laborales y medioambientales.

.En cuanto a la relación de las fundaciones con el Estado, aunque muchas veces se generan rispideces en el vínculo entre ambos actores, la idea no debe ser competir sino mostrar propuestas innovadoras, plausibles de ser llevadas a escala.

En la Argentina, el tope para que las empresas puedan desgravar de ganancias los recursos que destinan a actividades de bien público es del 5%, pero no hay incentivos fiscales reales, genuinos, transparentes y controlables, como ocurre en los países más desarrollados. Allí, cuanto más dinero privado se invierte en lo que es importante para la comunidad, más desgravaciones se obtienen. **En esta inteligencia, sería conveniente establecer un marco regulatorio fiscal serio y transparente**, que incentive la inversión de dinero privado en causas de bien público.

**4.15. El I.A.R.S.E.** (Instituto Argentino de Responsabilidad Social Empresaria) es una organización de la sociedad civil que trabaja para constituirse en un centro de referencia nacional en materia de responsabilidad social y gestión sustentable de las empresas en materia de responsabilidad social y gestión sustentable de las empresas.

El IARSE “” cumple su misión, de difundir la RSE en Argentina, a través de la implementación de acciones tales como: Desarrollo y publicación de herramientas de gestión

- Portal de noticias sobre RSE en el sitio [www.iarse.org](http://www.iarse.org)
- Banco de Buenas Prácticas en RSE, incluido en [www.buenaspracticassbank.com.ar](http://www.buenaspracticassbank.com.ar)
- Capacitación y formación en RSE “”[https:// eulacfoundation.org/es/mapeo](https://eulacfoundation.org/es/mapeo)

Teórica y metodológicamente, la fundación constituye una de las manifestaciones más refinadas de responsabilidad social, ya que se convierte en una zona de equilibrio o coincidencia entre los intereses particulares de la organización y de los públicos, cuyo objetivo es la satisfacción de ambos. Además, dota a la organización de fiabilidad ética por ocuparse de actividades de interés general que satisfacen demandas sociales al tiempo que contribuyen a la excelencia empresarial.

Cada vez más compañías admiten los riesgos de reputación y oportunidades que conlleva la responsabilidad social; y para ellas, adecuar su comportamiento con las expectativas del público se está convirtiendo en una prioridad.

Las fundaciones se convierten en “brazos ejecutores” de algunas de las responsabilidades concretas para las cuales las empresas no suelen tener instrumentos especializados, bien, porque realizan esas actividades con más eficiencia y mayor alcance, bien sea porque tienen mayor cercanía con los beneficiarios, mayor experiencia o vocación de servicio. Los grupos de interés con los cuales se relacionan las empresas están constituidos por sus empleados, sus clientes, proveedores, propietario o accionistas, la comunidad, el medio ambiente y con todos ellos debe mantener unas relaciones de cordialidad y equilibrio que les permitan sobrevivir y ser competitivas responsablemente, contribuyendo con el desarrollo del país y la mejora de la calidad de vida de la sociedad. Por lo anotado, es importante realizar un diagnóstico desde la percepción de los directivos, las actividades que involucra la responsabilidad social frente a esos grupos de



interés, toda vez que la empresa es una organización plurifuncional en la que conviven el mercado, el Estado y el mundo de la vida. De ahí, el compromiso de la empresa de contribuir con el desarrollo, bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de los empleados, sus familias y la comunidad en general.

Muchas fundaciones hacen de la responsabilidad social empresarial un elemento clave de su razón de ser, al tenerla en cuenta desde su direccionamiento estratégico y darla a conocer tanto a su público interno como externo. Lo anterior va de la mano de la forma en que nacen y se desarrollan este tipo de organizaciones que –como se dijo– se convierten en brazos ejecutores de las empresas en cuanto a sus objetivos sociales.

La variable empleados se puede analizar desde la participación de estos en el desarrollo de las actividades de la empresa, su satisfacción con el ambiente laboral, su sistema de recompensa y la ayuda o apoyo a las familias de los trabajadores.

Las fundaciones deben administrar dos tipos de cliente; los usuarios del servicio (clientes/consumidores), y los encargados de proporcionar los fondos (accionistas o propietarios). En cuanto a los primeros demuestran gran interés en satisfacer sus expectativas en cuanto al servicio brindado por cada una de ellas, siendo muy importante conocer su grado de conformidad.

En esta misma variable, es necesario resaltar la relación de las fundaciones con las asociaciones de consumidores de su entorno, es decir estas fundaciones deben empezar a interactuar con las asociaciones de consumidores que día a día van ganando espacios desde lo político y lo social.

Por otro lado, sigue siendo muy importante las relaciones con sus accionistas o propietarios y la forma como rinden sus informes. Si la administración no es transparente y si no informa sobre su ejecución y logros, sus accionistas o propietarios –así como sus usuarios o clientes– retiran su confianza y estas mueren.

En lo relacionado con sus proveedores, para la gestión de las fundaciones deben mantenerse buenas relaciones comerciales con estos (en lo posible, duraderas), aunque con ellos se comparte muy poco sobre la responsabilidad social de ambos.

#### **4.16. El caso de la Fundación de Acción Social de Jabad.**

En el marco de esta investigación, se tomó contacto con la Fundación de Acción Social de Jabad (con sede central en Tucumán 3238, Capital Federal). Desde su creación en 1989, la misma tiene por misión promover la inclusión social y la mejora de las condiciones de vida de los miembros más vulnerables de la comunidad judía, a través de un abordaje integral, concreto y personalizado.

A tales fines, concentra sus esfuerzos en pos de cubrir necesidades de alimentación, salud, vivienda, educación y vestimenta, y desarrollar nuevas herramientas individuales y sociales relacionadas a la inserción laboral y comunitaria.

En tal sentido, ayuda a 2.000 personas para que día a día puedan seguir adelante. Según informan desde la fundación, ello se hace a través de diferentes canales.

La legislatura de la ciudad de Buenos Aires sancionó la llamada “ley de mecenazgo” sancionada bajo el número 2264/06, la cual prevé que los contribuyentes de Ingresos Brutos pueden derivar (sin costo adicional) un porcentaje de lo abonado el año anterior para ser destinado a apoyar la promoción cultural.

En base a estos aportes, la Fundación de Jabad organizó varios conciertos a beneficio (por ejemplo, el ofrecido por el Maestro Nelson Freire en el Teatro Colón el 05/12/16).

Asimismo, la Fundación de Jabad cuenta con un programa laboral cuya misión es ofrecer oportunidades, tanto para quienes buscan incluirse en el mercado de trabajo, como para instituciones, empresas y comercios que necesitan cubrir puestos. Por ello, es sumamente importante el esfuerzo que se invierte en capacitarse ya que se traduce en posibilidades concretas de empleo.

También recibe donaciones no monetarias como equipamiento para oficinas o para los centros de ayuda social, mercadería para ayuda directa de los beneficiarios..

La fundación desarrolla el programa “Maón Tipulí” que está dedicado integralmente a la salud mental y se orienta al armado de lazos sociales y la producción en el campo artístico y laboral. Cuenta con diversas áreas, una de ellas es el área laboral desde donde se creó el espacio Don-Acción, que tiene como objetivo la inserción en el campo laboral de aquellos participantes en condiciones de afrontar el desafío de la búsqueda y sostenimiento de un empleo, de acuerdo a los recursos y orientación de cada uno. Los participantes son acompañados durante todo el proceso por profesionales, estableciendo una comunicación permanente entre los empleadores y la institución, de manera de garantizar el buen desarrollo del proyecto. Según cuentan, para su puesta en marcha se redactó un “contrato” mediante el cual se establece el marco, los límites y responsabilidades de cada uno, en pos de afianzar el vínculo entre empleadores y empleados.

Cabe destacar que aquellas empresas o comercios que contraten personas con certificado de discapacidad, se encuadran dentro de los beneficios impositivos que otorga la ley N° 22.431 a saber: 70% de deducción de ganancias (ley 22.431 art. 23); 50% de deducción de aportes patronales durante el 1° año (ley 24.013 art.87); 50% de deducción de contribuciones patronales por contratación de grupos protegidos (ley 24.147 art.34); 33% de deducción de contribución de seguridad social por 12 meses.

#### **4.17. La relación entre R.S.E. y O.N.Gs. (Personas Jurídicas)**

Si bien, como ya hemos dicho el campo de acción típico de la R.S.E. es el empresarial, veremos a continuación que también guarda una estrecha relación con las organizaciones no gubernamentales u O.N.Gs. por su sigla. Como su nombre lo indica, lo que distingue a estos grupos es no estar afiliados ni depender del gobierno. Pero, profundizando un poco en el concepto y sus notas distintivas, veremos que se trata de organizaciones voluntarias en las que ciudadanos sin ánimo de lucro se unen en pos de un fin común, que típicamente propenderá al bien colectivo.

El área de acción de estas organizaciones es sumamente amplia, pudiendo abarcar cuestiones tan disímiles como los derechos humanos, la preservación del medio ambiente o la prestación de servicios públicos entre otras.

Y en cuanto a la manera de desarrollar sus objetivos específicos, podríamos agruparlas a grandes rasgos entre aquellas que realizan:

- a) Tareas de asesoramiento, información, difusión y educación en ámbitos de relevancia ya sea nacional o internacional;
- b) Vigilancia del Estado, de otros entes y organismos públicos, así como del sector económico privado;
- c) Incidencia o presión política sobre los estados, otras organizaciones, la sociedad civil y los ciudadanos;
- d) La ayuda humanitaria frente a catástrofes, la prevención de conflictos, la cooperación al desarrollo y la prestación de ciertos servicios sociales públicos.

En el ámbito internacional particularmente podemos rastrear el origen histórico de las O.N.Gs. hasta el siglo XIX, si bien su auge y desarrollo a nivel mundial se ubica más entrado el siglo XX. En lo que concierne a este trabajo y a la particular relación entre este tipo de organizaciones y el desarrollo de la R.S.E, se destaca que la década de 1990 surge un punto de inflexión.

En efecto, es esta época cuando el avance –a nivel mundial pero también con un fuerte eco en el plano local– de las teorías neoliberales, postulan un Estado con un rol mucho menos intervencionista que antes, resaltando a su vez, el rol que la sociedad civil debe jugar ya sea para complementar, sea para suplantar o simplemente controlar el Estado en la persecución de la satisfacción de las necesidades de la comunidad.

Es en este contexto que asistimos a una proliferación tanto en número como en importancia de las O.N.Gs.

#### **4.18.- Forma de articular las ONGs con el desarrollo y difusión de la RSE. El rol del Estado, la sociedad civil y el Sector empresario como actores principales en la RSE**

Es de destacar aquí que, si bien la aparición de las O.N.Gs. se fundamenta en la libre asociación de los individuos en torno a causas comunes, que en la mayoría de los casos ha tenido como común denominador la ayuda, cooperación y auxilio de aquellos que se encontraban de alguna manera en una posición desventajosa o de vulnerabilidad; con el devenir de los años, estos esfuerzos se han ampliado hacia otras áreas en donde el objetivo que se persigue es evitar acciones que puedan afectar de manera secundaria a la población, como es el caso de las causas ecológicas, o la defensa de los derechos del consumidor.

Es así que estas agrupaciones, que inicialmente se enfocaban en las políticas públicas estatales y la búsqueda de su modificación por otras más acordes a la población, y que luego ampliaron su esfera de influencia, pasando en algunos casos a intervenir en los procesos de toma de decisiones de organizaciones intergubernamentales (como es el caso de la Organización Mundial de la Salud o la Organización Mundial del Comercio por citar dos ejemplos), finalmente, en años más recientes, han volcado su atención a los temas relacionados con las prácticas de R.S.E.

Un ejemplo de esto, es la creación en el año 1997 del Global Reporting Initiative (G.R.I.), iniciativa que gracias al trabajo conjunto de la Organización No Gubernamental CERES (Coalition for Environmentally Responsible Economies) y P.N.U.M.A. (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente), se orienta a fomentar la calidad, rigor, y utilidad de las Memorias de Sostenibilidad.

Ahora bien, ¿cómo es puntualmente que articulan las O.N.Gs. con el desarrollo y difusión de la R.S.E.? Pues bien, debemos partir de considerar que **Estado, empresas y sociedad** conforman un **tríptico**, son los tres actores principales o secundarios de la R.S.E. y, entre ellos, las O.N.G. desarrollan una función articuladora que resulta fundamental para que los procesos de R.S.E. tengan una eficiente implementación.

A continuación, se desarrollará el rol de cada uno de estos actores y la función de intermediación que ejercen las O.N.Gs.

##### **4.18.a) El Estado.**

En lo que hace a la función del Estado, y dado que uno de los elementos tipificantes de la R.S.E. es la voluntariedad, parecería que juega un papel menor. Más aún, se ha llegado a afirmar que: “La novedad aportada por el concepto de R.S.E. radica en que las demandas sociales de prácticas empresariales R.S.E. no son intermediadas por el Estado”<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Fundación Ecológica y Desarrollo (ECODES), 2004. Las Organizaciones de la Sociedad Civil y la responsabilidad Social Corporativa: Algunos Casos Destacables, en: [tp://www.ecodes.org/documentos/archivo/Ecodes\\_OSC\\_y\\_RSE\\_2004.pdf](http://www.ecodes.org/documentos/archivo/Ecodes_OSC_y_RSE_2004.pdf)

Me permito disentir, al menos parcialmente, con esta afirmación ya que, si bien el Estado no ejerce un papel de intermediación directa entre las empresas y la sociedad civil, tiene una tarea fundamental que se resume en la generación de dos tipos de acciones.

La primera de ellas, consiste en establecer los lineamientos básicos y el marco de regulación normativa a partir del cual el sector empresarial desarrollará iniciativas en materia de R.S.E.

Y por otro lado le cabe al Estado, como consecuencia lógica de ese marco normativo de R.S.E. al que aludimos antes, generar estructuras de incentivos que estimulen al sector privado a la adopción de esta filosofía en todos los niveles del proceso productivo. Incentivos que pueden implementarse a través del sistema tributario, o de procesos de contratación estatal donde se exija a los aspirantes el cumplimiento de parámetros relacionados con la R.S.E., por dar algunos ejemplos.

#### **4.18.b) La sociedad civil.**

En principio, va a ser quien se beneficie en mayor medida, o de una forma más directa, de la adopción de estas buenas prácticas de gobierno corporativo.

Sin embargo, no debemos ver a la sociedad sólo como pasiva receptora de estas políticas. Su papel dentro de los procesos de implementación de R.S.E. se despliega en dos niveles.

El primero de ellos, se manifiesta a través de la presión en contra de las acciones emprendidas por las empresas que afectan sus intereses. A través por ejemplo de boicots, campañas en las redes sociales y demás manifestaciones de la sociedad civil.

El segundo nivel en el cual se presenta su campo de acción es en la colaboración y participación activa en la implementación de políticas de R.S.E. al interior de la comunidad, con una participación plural en la configuración y ejecución de la agenda que será desarrollada por las empresas y la población; siendo este un proceso mediado por las O.N.G. y regulado por el Estado.

Vemos así que en su rol de articuladoras las O.N.G. tienen entre sus funciones: i) la canalización de las demandas de la sociedad hacia el sector privado y el Estado; ii) la dirección de la atención de la sociedad hacia determinados temas de la agenda local e internacional; iii) la vigilancia del cumplimiento de los compromisos, códigos de conducta y demás normas a las que el sector empresarial se haya adherido; y iv) la cooperación con sus conocimientos en la construcción de reglas de juego para la adecuada implementación de políticas de R.S.E.

#### **4.18 c) El sector empresario.**

Es el actor que desempeña un rol más activo, al adoptar de forma voluntaria nuevas prácticas de gobierno responsables.

Estas prácticas podrían, a priori, suponer un freno al desarrollo ilimitado de la actividad productiva. Sin mencionar que el costo de su implementación pueda implicar en decrecimiento en el lucro neto de la misma que es, en definitiva, su objetivo primordial. ¿Por qué adoptarlas entonces?

Pues porque la R.S.E se perfila como una herramienta a través de la cual es posible lograr procesos de desarrollo sostenible, en los cuales además de tener en cuenta el crecimiento de indicadores macroeconómicos, se integra el factor humano.

En estos casos, la empresa se nutre de un círculo virtuoso en donde es regulada, pero también apoyada, por el Estado; a la vez que su percepción por parte de la sociedad empieza a cambiar, en el marco de un mercado que se encarga de premiar o castigar las políticas adoptadas por la empresa. En este orden, se beneficia: a) ya que logra que la percepción de la empresa cambie positiva y progresivamente en el mercado; b) asimismo, una actitud responsable con sus empelados genera un mayor nivel de compromiso y sentido de pertenencia por parte de estos, al igual que con los proveedores; y c) respecto de los accionistas, también se ven indirectamente beneficiados, ya que un mejor posicionamiento de la empresa en la opinión pública se ve reflejada en un crecimiento en el giro comercial y consecuentemente en el valor de sus acciones.

En este orden de cosas, el papel de las O.N.GS. se orientará hacia la mediación, sirviendo de puente para la adecuada comunicación entre los actores inmersos en las políticas de R.S.E. El papel que desempeñan las O.N.Gs. en los procesos de R.S.E. es de gran importancia gracias al fuerte poder de convocatoria que ejercen sobre la opinión pública, de manera sostenida y prolongada, sobre las compañías que no actúan responsablemente.

Otro aspecto en el cual se destaca la labor de las O.N.Gs. es en la elaboración de códigos de conducta y estándares corporativos. En este aspecto, cumplen una doble función: por un lado, de asesoramiento y apoyo al sector empresario para la construcción del código y, por otro, de vigilancia de cumplimiento de estos compromisos.

En la actualidad, si bien algunas leyes innovando en la materia prevén la creación de organismos de vigilancia oficiales en este sentido, aun no se encuentran reglamentados. Por lo cual, muchas veces esta función recae sobre O.N.Gs. que verifican la ejecución de las políticas de responsabilidad por parte de las empresas que así lo solicitan.

Tal es el caso en el ámbito local del ya nombrado Instituto Argentino de Responsabilidad Social de las Empresas (I.A.R.S.E.), que hace público el listado de empresas- miembros adheridos a sus políticas, con tres niveles de estándares -oro, plata y bronce- de acuerdo al plan al que se sumen.

En la medida que no se implementen controles oficiales, esta función de control cobra especial relevancia, ya que hay empresas que declaran la adopción de determinado código de conducta o conjunto de normas de acción responsable como una estrategia de marketing, pero no lo implementan.

Hasta aquí hemos hablado de las O.N.Gs como difusoras, impulsoras e incluso fiscalizadoras de las políticas de R.S.E., pero siempre como un agente externo, ajeno a ellas. Sin embargo, dentro del seno mismo de estas organizaciones se va abriendo camino una corriente de pensamiento que postula la aplicación de prácticas socialmente responsables puertas adentro.

En un primer momento podría pensarse superfluo, ya que las O.N.Gs tienen desde su inicio un fin solidario y no de lucro; es de hecho su razón de ser. Sin embargo, la adopción de prácticas responsables puede reputarles grandes beneficios. En un primer momento como herramienta de auto-conocimiento y evaluación, para poder medir con qué nivel de eficiencia se alcanzan (o no) los fines de la organización. Y, por otro lado, porque a mayor transparencia, mayor nivel de confiabilidad generará hacia afuera..

De lo hasta aquí visto, podemos extraer **como conclusión que la R.S.E.** no es una visión exclusivamente empresarial, de competencia única de las compañías, pues cada uno de los actores que en ella participan aporta para que las prácticas responsables que plantea la empresa tengan los resultados esperados.

En este sentido, el Estado establece el marco normativo, la sociedad y el grupo de interesados validan las propuestas de acuerdo con sus necesidades y con las posibilidades e iniciativa de las empresas, y las O.N.Gs. se encargan de articular todo el proceso de tal manera que los actores involucrados trabajen de manera coordinada para la obtención de un desarrollo sostenible; sin descartar la posibilidad de aplicar estas mismas políticas puertas adentro.

## **5.) Aparición de la Empresas B en el mundo**

En esta concepción va evolucionando el tipo de empresa que el mercado ha de utilizar, creando a tal fin las Empresas B, como un Nuevo Paradigma en materia empresarial que utiliza el poder del Mercado para dar soluciones concretas sociales y ambientales y de transparencia.

Es así como nace por iniciativa de “B LAB” las empresas que tienen vocación sostenible, desplazando en la sociedad civil la creación que antes hacían las ONGs, que nacían para solucionar problemas sociales, redefiniéndose con la creación de las Empresas B, el concepto de éxito. Los beneficios, la facturación y los dividendos pasan a ser un medio y no un fin.

Este nuevo modelo protege la misión de la empresa por estatuto, asegurándole que cumpla su propósito social y ambiental, ya que el “certificado B”, permite altos standares de transparencia, rendición de cuentas y desempeño.

Al tener el Certificado B, permite a la empresa salir del mercado saturado ofreciendo una visión positiva y nueva manera de hacer negocios. Surgen empresarios que persiguen fines lucrativos pero que tienen inquietudes sociales.

### **5.1.- B Labs y la creación de los Certificados B.-**

B Labs es una organización sin fines de Lucro, fundada en los EEUU en el año 2007 que creó la certificación B Corporation, originada en la necesidad de dar respuesta a un creciente número de emprendedores e inversores que entienden a la empresa comercial como medio para resolver problemas ambientales y sociales.

Al iniciar el proceso de certificación de las sociedades argentinas como empresas B, encontramos se le adiciona las complejidades que atraviesan cíclicamente. Entre ellas” se destacan inflación, presión tributaria, tipo de cambio previsible, sostenible y competitivo, restricciones aduaneras y cambiarias y financieras...” (Masrera, 2016, p.545)

Ser una empresa B permite explicar al público lo que significa formar parte de un movimiento global que trasciende las fronteras y que busca cambiar la realidad, permitiéndole lograr un posicionamiento que sólo no podría lograrlo.

B Lab y el Sistema B otorgan beneficios de ahorro en asesorías y descuentos en programas informáticos; en ofertas de productos y servicios que promueven una mejor salud y calidad de vida, como alimentos saludables, adopción de prácticas que contribuyen a la descontaminación ambiental, al uso eficiente de recursos y al uso de energías renovables.

Sería conveniente entonces que nuestro País fijara políticas públicas concretas para las empresas B, ya que hasta el momento las empresas creadas conforme a la LGS están en la misma situación que las empresas B.

En nuestro País hay varios proyectos para legislar en este sentido y tanto los legisladores como el poder ejecutivo están contestes en crear una **norma de carácter especial** que regule a estas sociedades BIC o sociedad B en forma independiente, orientándose a caracterizarla como una sociedad constituida conforme a algunos de los tipos previstos por la ley general de sociedades y sus modificatorias- y los que en el futuro se incorporen a dicha normativa y/o se creen en forma independiente de la misma-, cuyos socios además de realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes y servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas ( conforme establece el art.1 LGS) se obliguen además a generar un impacto positivo social y ambiental en la comunidad, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

El otro Proyecto latente es aquél que no considera necesario crear una ley especial, sino que sugiere modificar simplemente el texto del art.1 de la actual ley General de Sociedades,



incluyendo en dicho artículo que priorizan la responsabilidad social y ambiental en sus decisiones societarias por sobre el lucro, estableciéndolo así en su objeto social y se las denominará “sociedades beneficiosas”.

Se sugiere incorporar a la LGS un art.3bis que establezca que estas sociedades beneficiosas podrán adoptar cualquiera de los tipos previstos en esta ley, quedando sujetas a sus disposiciones.

Asimismo, el Registro Público donde se encuentren inscriptas las sociedades, deberá otorgarles un certificado que acredite tal condición; y controlar que el objeto previsto en sus estatutos efectivamente cumpla la tarea social para la cual fue constituida.

Este certificado tendrá validez Nacional e Internacional y deberá ser renovado cada dos años. En caso de no hacerlo, la sociedad beneficiosa podrá seguir con sus actividades pero será considerada como cualquier sociedad comercial. El otorgamiento y vigencia de dicho certificado deberá constar en un registro cuya consulta deberá ser pública y gratuita.

Sin embargo a pesar de señalar los objetivos que pretenden alcanzar estas Empresas B o Bic en el caso de que fueran sancionadas en nuestro País en cualquiera de las dos modalidades propuestas, considero que perderán interés pues se advierten poco llamativas, dado que no crean beneficios, más allá de que la empresa logre acrecentar su reputación como una sociedad comprometida con causa social, a contrario sensu de lo que ocurre en los EEUU donde la adopción de la Empresa B **sí** representa beneficios tributarios para los contribuyentes.

Queda evidenciado entonces que **el objetivo del Proyecto de Ley** es brindarle a los emprendedores un reconocimiento legal bajo la denominación del “Triple impacto” o “de Tres Pilares”, -pues comprende lo social, ambiental y económico- que los proteja y potencie, entendiendo que son un sector clave para evolucionar hacia una nueva economía más inclusiva y sustentable.

Hasta la modificación del CCCN por la ley 26.994 la doctrina sostenía una posición netamente contractualista respecto del contrato de sociedad.

A partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como hemos sostenido en el punto 2b) y 2c) de la presente investigación, considero que estamos frente a una nueva forma de concebir la constitución de sociedades, ya que al permitirse constituir sociedades de un solo socio, se ha modificado el paradigma de sociedad-contrato, virando hacia la sociedad-institución, dado que la pluralidad vincular ha dejado de ser un dato sustancial en relación al concepto de sociedad.

Las razones que esgrime la doctrina que aprueba esta solución, se vincula con las ventajas del sistema para preservar la empresa y posibilitar fácilmente la recomposición del vínculo plural por la incorporación de un segundo o mayor número de socios.

Por lo que la adecuación de una organización societaria al régimen de Empresas B, no afectaría tanto a su objeto social, sino que se refiere a la causa y al concepto de interés social; teniendo el destino de los aportes relación con el fin social y la obtención de beneficios con la finalidad procurada por los socios.

Así el fin social se vincula con la noción de interés social que es el interés común de los socios.

La definición de Sociedades Bic dada por el Proyecto de Ley - con media sanción de la Cámara de Diputados desde el 06-12-18- presenta dos tipos de problemas, a saber:

El primero, es que limita las empresas Bic a las sociedades comerciales de los tipos previstos en la LGS. No obstante, el concepto de empresa es más amplio que el de sociedades. Por lo que no parece acertado limitar únicamente dichas empresas solamente a las sociedades, pudiendo permitirse que las asociaciones pudieran adoptar su forma, ya que el CCCN estaría permitiendo que las asociaciones puedan perseguir un fin de lucro, pero no como fin principal ( cfe art.168 in fine CCCN).

Cabe destacar que estos empresarios comprometidos con las empresas B tienen que atravesar numerosos desafíos, tales como la falta de fuentes de inversión para sus proyectos, la fuerte estructura del mercado y el modelo capitalista que hoy impera en la economía actual, la poca escala y la ampliación de sus grupos de interés al incorporar a las comunidades en las que trabajan, el cuidado del medio ambiente y de sus propios empleados. No es un camino fácil pero quieren mostrar que es posible un modelo de negocios más inclusivo y sustentable.

A fin de paliar dichos inconvenientes se hace necesario fijar metas a corto y a largo plazo estableciendo modos de actuación y trabajo institucional para la sociedad civil; definiendo la participación de un proceso integral de formación y capacitación en desarrollo sustentable.-

#### **6.- Necesaria participación de la sociedad civil.- *Las Políticas Públicas y los ODS (Objetivos de desarrollo sustentable).***

Con la finalidad de fijar políticas públicas es aconsejable trabajar con una agenda institucional fijando objetivos (ODS, objetivos de desarrollo sustentable) alianzas estratégicas, y a su vez trabajando en Red entre todas las Provincias de nuestro País, fijando metas como las establecidas en las ODS 2020 de Naciones Unidas, aprovechando las metas fijadas para América Latina y el Caribe.-

Cabe destacar que los objetivos de desarrollo sustentables son un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que las personas gocen de paz y prosperidad.

Son 17 los ODS y se basan en los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio

En ese sentido nuestro País ha dictado por parte del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, el Manual para la adaptación Local de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La Agenda 2030 en la Argentina establece el proceso de adaptación en el ámbito gubernamental, siendo en su etapa Preparatoria en el año 2013 - la Comisión Interinstitucional de Seguimiento de las ODM, coordinada por el Consejo Nacional de Políticas Sociales-, donde se inició el trabajo de Revisión de lo actuado hasta el año 2015.

En enero de 2016, Argentina inició el proceso de adaptación de las ODS a la realidad nacional. Con ese objetivo el Consejo Nacional de Políticas Sociales, decidió priorizar las metas fijadas, poniéndolas en relación con la Meta Global de Eliminación de la pobreza, en el entendimiento que ese objetivo aspiracional es inherente a los ODS, además de ser transversal a las sucesivas gestiones de gobierno y se las vinculó con las prioridades del gobierno planteadas.

En el Informe País Argentina 2018, fruto del compromiso y trabajo articulado en la definición del marco de monitoreo, las líneas de base y las metas intermedias y finales de cada indicador de los 25 Ministerios y Organismos de Gobierno que tienen directa responsabilidad en el logro de los ODS, apelan a las responsabilidades primarias de determinados organismos de la administración pública, pero la triple dimensión del desarrollo sostenible requiere de aportes, sinergias e intercambios también con otros Organismos para el alcance de las mismas.

Desde esta perspectiva, el Estado, al sancionar el nuevo Régimen Legal Argentino de Apoyo al Capital Emprendedor (ley 27349), entendió que la finalidad de su dictado consiste en acompañar el desarrollo de políticas públicas, en apoyo a la creación de nuevas empresas que generan una fuente importante de creación de empleo dentro de las economías emergentes como la de nuestro País.

Así, el dictado de la Ley 27.349 trae importantes novedades al referirse a los emprendimientos, los emprendedores, las instituciones de capital emprendedor, el sistema de financiamiento colectivo (o crowdfunding) y las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), fomentando el desarrollo de las actividades productivas de nuestro País, y siendo la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaria de Emprendedores y de la pequeña y mediana empresa del Ministerio de Producción.

Por emprendimiento se deberá entender a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años.

Por emprendedores deberá entenderse a las personas humanas que den inicio a nuevos proyectos productivos en la República Argentina, o desarrollen y lleven a cabo un emprendimiento en los términos de esta ley.

Y siguiendo con el desarrollo de las novedades acaecidas con la sanción de la ley 27.349, la figura más novedosa citada es la del crowdfunding.

Vítolo (2017) define al crowdfunding como el término inglés para referirse a la financiación colectiva, o grupo de personas que se encuentran apoyando económicamente a un proyecto...Se trata de un sistema de financiación que pone en contacto a personas que tienen proyectos con personas que están dispuestas a financiarlos a través de pequeñas y medianas aportaciones. A cambio, el creador entrega a su mecenas una recompensa concreta.(p21)

Por último con la Sociedad Anónima Simplificada, como nueva forma jurídica de organización societaria,(que permite obtener el Cuit o CDI en 24 horas, abrir una cuenta bancaria en forma ágil y rápida, que su capital sea el equivalente al de dos salarios básicos, permitiendo la constitución con un solo socio y la posibilidad de utilizar un sistema de libro y firmas digitales) **se ha buscado favorecer** la producción de los pequeños y medianos productores (MyPime) y el crecimiento económico del País.

No obstante, advertimos que a pesar de la simplificación que se ha buscado para estructurar la forma jurídica apropiada para este tipo de inversiones, a través de la creación de esta nueva forma societaria, sería necesario establecer mayores incentivos fiscales que favorezcan la actividad de los emprendedores.

## 7.- CONCLUSIONES.-

7.1.- Hemos analizado en el comienzo de esta investigación que la Reforma introducida al Derecho Privado -que suprime el Código de Comercio y Unifica las obligaciones y los contratos a través del dictado de la Ley 26.994- en un solo Código denominado “Código Civil y Comercial de la Nación, trae consecuencias diversas, a saber:

**Que** si bien la Unificación de los Códigos introdujo importantes reformas en general, en particular y en lo que aquí nos interesa, destacamos la Modificación Integral realizada al Régimen de las Personas Jurídicas Privadas, estableciendo la Prelación Normativa en el art.150 en relación a la aplicación a las leyes.

**Que** a partir del dictado del nuevo código unificado se advierte que el derecho mercantil ha perdido (aunque sea sólo parcialmente) su autonomía legislativa, pero mucho se seguirá discutiendo sobre la eventual pérdida de autonomía sustancial o científica.

**Que** los redactores del nuevo Código Unificado destacan el rol supletorio de las normas establecidas en materia contractual, con la premisa de la no modificación de otras leyes (sistemas autosuficientes), excepto en lo estrictamente necesario.

**Que** esta óptica del enfoque nos lleva a sostener –como lo hicieron los redactores del código- que estamos en presencia de un “Plurijuridismo” que se expresa mediante la coexistencia de ordenamientos normativos generales (Códigos) y especiales (leyes microsistémicas) que pugnan

por delimitar sus campos de actuación y que se manifiestan como un emergente de los intereses sociales que reclaman protección y que se encuentran fuera de los Códigos de Derecho Privado.

**Que** la prelación normativa también tiene su implicancia en materia societaria, pues si bien la libertad es uno de los valores fundantes de la Organización Política y Jurídica del Estado Argentino -reconocido por nuestra Carta Magna- en el plano económico, se traduce en la noción de autonomía de la voluntad en materia contractual, sentando el art.958 el Principio rector al establecer que “las partes son libres para celebrar un contrato y fijar su contenido”. Sin embargo, esa libertad contractual no es absoluta, sino que debe ejercerse “dentro de los límites impuestos por la ley, el orden público, la moral y las buenas costumbres”. De allí que nuestro Código Unificado contiene muchas normas que hacen expresa referencia a la calificación de las normas como “indisponibles”, “imperativas” y también de “orden público”.

**Que** las Normas Imperativas y las Normas Indisponibles no son sinónimos.

**Que** dentro del microsistema del derecho societario, **coexisten tres categorías de normas:** supletorias o dispositivas (aquéllas que pueden dejar de lado la voluntad de las partes), imperativas (aquéllas que si bien no pueden ser dejadas de lado **por la** voluntad de las partes- al menos a priori- su incumplimiento o violación, apareja la nulidad relativa, confirmable y prescriptible, solo en cabeza del interesado, y el nacimiento de una acción individual solo a favor de este último) y de orden público aquéllas que además de no poder ser dejadas de lado por voluntad de las partes, su incumplimiento o violación, apareja una nulidad absoluta, inconfirmable e imprescriptible, pudiendo cualquier interesado solicitar la nulidad del acto. A esta categoría podríamos también llamarla, norma indisponible.

**Que** en virtud de lo expuesto por el Código Civil y Comercial (CCCN) que resulta de aplicabilidad en materia de orden de prelación de normas, entendemos:

- 1.- Que en primer lugar se aplica el microsistema societario por sobre el código
- 2.-Que cuando exista una norma de orden público del Código esta resulta aplicable por sobre las normas imperativas de la ley especial y por último,
- 3.- Que cuando se de la colisión de dos normas de orden público, una del microsistema y otra del código, habrá que sopesar la importancia del interés público en juego en cada caso, y establecer cuál de esos intereses jurídicos protegidos es más elevado, de acuerdo con los principios y valores jurídicos que el art. 2 del CCCN impone como pauta interpretativa básica.

**Que** se advierte la **mayor libertad otorgada a los jueces** al momento de dictar **la sentencia**, no obstante la obligación del dictado de una decisión razonablemente fundada (cfe art.3 CCCN).-

## **7.2.- La Empresa y sus contenidos.-**

•

**Que la empresa y sus contenidos** son indefectiblemente alcanzados por la nueva realidad que impone el CCCN, por lo que las reformas que la unificación trae a la realidad del derecho comercial- incorporando a la empresa como objeto particularizado con la regulación de nuevos contratos comerciales y en especial los asociativos-, requieren un replanteo casi liminar de la problemática negocial.

**Que** la incorporación de la figura de la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU) y la posterior incorporación de la Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) -si bien no como un tipo regulado en la Ley General de Sociedades sino por oportunidad Legislativa ante la falta de Modificación Integral de la Ley Societaria- introdujo un giro copernicano en la forma de hacer Negocios.

**Que** la denominada SAS, consistente en un instituto jurídico y económico híbrido que está conformado en forma combinada por instrumentos propios de las sociedades por acciones y de las sociedades de responsabilidad limitada, pretende consagrar una estructura simple y de rápida puesta en marcha para fomentar los emprendimientos de capital emprendedor.

**Que** se cambia el significado empresarial, dado que en las organizaciones en general se concebía a la empresa como un **sistema cerrado** para el logro de objetivos fijos (formales) entre los cuales prevalecía el lucro y teniendo en consideración la complejidad de las condiciones sociales de nuestra época y la velocidad del desarrollo tecnológico y consiguiente cambio social, se ve a la EMPRESA partiendo de un nuevo enfoque, y este se da al considerarla como un **sistema abierto** que interactúa constantemente con el contexto en el que se desenvuelve del que recibe insumos ( ingresos) y al que provee productos o servicios (egresos).

**Que** el enfoque de la empresa como un sistema abierto hace considerar a la empresa como un subsistema social que funciona dentro de un sistema social más amplio, a cuyas influencias y presiones está sujeta.

**Que** de la acción que ese subsistema ejerce sobre el sistema global se da nacimiento a la relación entre poder y responsabilidad social.

### **7.3.- Responsabilidad Social**

**Que** en razón de la difusión que ha alcanzado la responsabilidad social empresaria y atento la legislación consultada - tanto pública como privada- en esta investigación, estamos en condiciones de afirmar que la aplicación de esta responsabilidad social empresaria contribuirá a la transparencia en los procesos y en el cumplimiento de la ley, fomentando la conciencia social y promoviendo la actuación de ciudadanos corporativos.

**Que** en el ámbito internacional, las personas jurídicas (en sus diversos tipos) han comenzado a actuar observando conductas socialmente responsables en relación al medio ambiente y a su entorno social.

**Que** en nuestro país, el proceso está en su etapa inicial concretada en diferentes proyectos legislativos sobre R.S.E., programas de iniciativas ambientales voluntarias, y resoluciones de organismos de contralor.

**Que** en todo proceso social, los cambios son consecuencia de múltiples y diferentes dimensiones en las que la legislación es tan solo una de ellas, dentro de la complejidad que caracteriza el mundo moderno.

**Que** si bien nuestra Constitución establece derechos individuales y de incidencia colectiva, que tienen como contrapartida deberes jurídicos que deben cumplir tanto las personas físicas como las personas jurídicas, existe un **vacío legal en relación a la R.S.E.** De ello se colige que es necesario una legislación que establezca lineamientos para encauzar el accionar socialmente responsable de las personas jurídicas, de modo de sumarlas a la gran tarea que tiene que desarrollar el Estado en pos del bien común.

**Que** en cuanto a la afirmación planteada en la hipótesis de trabajo, en relación a la tendencia global de transformar la R.S.E. de un deber moral a un deber jurídico, podemos confirmarlo luego de analizar la legislación internacional y local, reconociendo que en nuestro país, está en etapa gestacional, no obstante creemos que con estas características, sería conveniente el dictado de una Ley Nacional de Responsabilidad Social Empresaria.

**Que** dicho régimen, de acuerdo al estado actual de la cuestión, deberá tener carácter facultativo a los fines de provocar buena recepción por parte de la actividad empresarial y para que los entes jurídicos tengan la posibilidad de adaptarse paulatinamente a una mentalidad socialmente responsable, tanto en lo económico, como en lo atinente en su organización interna. El resultado positivo de las diferentes iniciativas ambientales de carácter voluntario avalan nuestra sugerencia.

**Que** asimismo, intentar forzar la maduración de este proceso, tomando iniciativas que surgen del ámbito de la R.S.E. para tornarlas en obligaciones generales, encontraría indudablemente resistencia por parte de las empresas, teniendo incluso que dar un paso atrás.

**Que** en definitiva, la R.S.E. parece haber llegado para quedarse y su profesionalización, transparencia e inversión planificada que mida resultados puede generar cambios replicables. Todo ello, sumado a la posibilidad de que conductas socialmente responsables sumen ventajas de competitividad a las empresas y se anticipen de manera preventiva a la generación de daños evitables, cuyos posibles resarcimientos les impactarían económicamente.

**Que** si bien son muchos los desafíos que deben enfrentar las personas jurídicas (empresas, fundaciones, cooperativas, etc.) para contribuir al desarrollo de la comunidad en la que operan, forman parte y obtienen beneficios.

**Que** temas como el presente forman parte de la agenda oficial y estamos convencidos que, si bien los proyectos legislativos analizados aún son embrionarios, ponen de manifiesto una tendencia

que debiera generalizarse no sólo por nosotros mismos sino también por las generaciones futuras, si es que anhelamos un mundo sustentable.

Que los fines de concluir sobre el carácter voluntario u obligatorio de la R.S.E., corresponde resumir algunos puntos sobresalientes respecto de este instituto:

- es una iniciativa empresarial para propender al bien común.
- es una herramienta del estado para promover el desarrollo social.
- es fundamento de atribución de responsabilidad en el ámbito judicial.

**Que** ante el peso de tal doctrina, cabe poner de relieve que ésta sólo podrá ser aplicada una vez cumplido el acatamiento cabal y riguroso de los deberes jurídicos que, va de suyo, no son de cumplimiento voluntario.

**Que** fuera de esta premisa, nunca podría hablarse de objetivos tales como la "integración de las percepciones sociales, medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores" (tal como lo dispone el Libro Verde de la Comisión de Comunidades Europeas).

**Que** lograr una visión de bien común con justicia social, e integrar a sus prácticas comerciales y operativas consideraciones de ética social y medioambiental sólo es posible luego del cumplimiento cabal de la ley.

**Que** fuera de lo legislado para Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estamos frente a iniciativas claramente voluntarias. Pero debemos contestarnos otro interrogante: ¿es justo enriquecerse a expensas del bien común? Seguramente todos responderemos negativamente y por tal motivo, a medida que transcurra el tiempo y que se vaya creando conciencia social respecto de las prácticas éticas empresariales serán los grupos de interés afectados (distribuidores, clientes, consumidores, accionistas e inversionistas, trabajadores y sus familias, proveedores, gobierno, comunidad y medios de comunicación, la competencia y las generaciones futuras) quienes demandarán su implementación exigiendo pisos cada vez más elevados de expectativas sobre los cuales volcarán sus preferencias.

**Que** sería muy conveniente por vía de la demanda social, y no solo en virtud de una decisión de política de control que las empresas se vean moralmente obligadas a su cumplimiento para pasar, paulatinamente y a modo de "maduración empresarial", a formar parte de Protocolos Obligatorios, controlados y sancionatorios.

**Que** las Empresas B, Bic o de Triple Impacto o Beneficiosas ofrecen esta alternativa, pues se las ve como una nueva forma legal de constituir y desarrollar una empresa que no tiene como fin exclusivo generar utilidades o resultar rentable, sino que además interactúa con otros agentes externos ( clientes, proveedores, sociedad y trabajadores).



Por todo lo expuesto es que considero que estamos en el camino correcto al sostener que nuestro País debe dictar la Ley de Responsabilidad Social Empresaria con alcance Nacional, partiendo de la premisa que la empresa debe encuadrar su accionar de forma estratégica en su gestión empresarial a fin de alcanzar sus objetivos de manera eficiente, no solo en beneficio propio, sino también en la comunidad en donde opera, cumpliendo así con objetivos no tan solo lucrativos, sino éticos y sociales con responsabilidad para los administradores y un mayor control para que tanto sociedades como empresas, refuercen y desarrollen su gestión ambiental y de impacto social, comprometiéndose con el entorno y con el conjunto de la sociedad.

#### BIBLIOGRAFIA:

AID, Christian: "Behind the mask, The real face of Corporate Social Responsibility" (Detrás de la Máscara: La verdadera cara de la Responsabilidad Social Corporativa),2004. Recuperado de [https://www.st-andrews.ac.uk/media/csear/app2practice-docs/CSEAR\\_behind-the-mask.pdf](https://www.st-andrews.ac.uk/media/csear/app2practice-docs/CSEAR_behind-the-mask.pdf).

BIAGOSH, Facundo “La Responsabilidad social empresaria en la República Argentina, Ed. Fespresa, Córdoba 2007.

CAHIAN, Adolfo: “Fines y actividades de las fundaciones”. La Ley, 1995-C, 897.

CAMERINI, Marcelo A, “Las pautas del buen gobierno corporativo son cosas de las sociedades abiertas o también incluyen a las sociedades cerradas” Ed.Fespresa, Córdoba 2007.

CRACOGNA, Dante “El gobierno corporativo: Entre la realidad y la ficción”, Ed.Fespresa, Córdoba 2007.

CAMMAROTA, Estela y BEREMBLUM, Daniel: "Responsabilidad Social Empresarial y Gerencia Social: Partícipes necesarios para el Desarrollo Humano". Universidad Nacional de La Plata. Rescatado de Klisberg <https://www.econo.unlp.edu.ar/frontend/media/89/10989/d6078815423d05bd156e6d820fb> Bernardo: “La RSE llegó para quedarse”. La Gaceta de Ciencias Económicas, diciembre de 2006, p. 4.0a51b.pdf .

CROVI, Luis D. “La parte general de las personas jurídicas en el Código Civil y Comercial de la Nación” en Revista de Derecho Privado y Comunitario 2015-2: dirigido por Héctor E. Alegría y Jorge Mosset Iturraspe. 1º Ed. revisada. Santa Fe, Rubinzal-Culzoni Editores, 2015, pág. 11 a 40.

CUESTA, Elsa “Autorización y contralor de entidades Cooperativas. Formación de las Cooperativas”. Revista de Derecho Privado y Comunitario 2011-3; Cooperativas. Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe.2012.

DE BENEDICTIS, Leonardo, “Responsabilidad social empresaria, ambiente y licencia social”, Revista Iberoamericana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales, Argentina, N° 21 del 31/08/16

DOBSON, Juan Ignacio “La creación de valor como deber de lealtad del administrador societario”, Ed. Fespresa, Córdoba 2007.

DUPRAT, diego A “La Responsabilidad social de la empresa y su interrelación con la maximización de la riqueza de los accionistas”, Ed. Fespresa, Córdoba 2007.

DURAN Jorge A, “La Responsabilidad Social Cooperativa”, Serie Documentos N°4, Ediciones CGCyM (Colegio de Graduados en Cooperativismo y Mutualismo de la República Argentina), Buenos Aires, 2016.

FABRIS, Lorena L.: “La Responsabilidad Social Empresaria y la Ley 2594 de la Ciudad de Buenos Aires”, publicado en Erreius.com, 2008. Disponible en: <http://www.codigor.com.ar/brsa.htm>.

FARGOSI Horacio P. “Sociedades Comerciales y Responsabilidad Social”. La Ley 01/08/2011-D, 1032

FAVIER DUBOIS (h) Eduardo M y Scafran Ernesto, “Gobierno corporativo: derecho norteamericano y derecho argentino. La contratación social con un director” Ed. Fespresa, Córdoba 2007

III Foro de Responsabilidad Social Empresaria. Ciudad de Buenos Aires, 20 de junio de 2008. [www.empleo.gob.es](http://www.empleo.gob.es).

“Informe técnico del Proyecto de Ley 16-17D75 de Régimen de R.S.E. en la provincia de Buenos Aires”, Documentos Técnicos del O.R.E.I., Serie: DT/1-2016/Julio

FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, Luis: "El debate actual sobre el Gobierno Corporativo: aspectos metodológicos y de contenido". El gobierno de las sociedades cotizadas (Gaudencio Velasco, coord.), Marcial Pons, Madrid, 1999, p. 64 y ss.

JUNYET BAS, Francisco, “Deberes de los Administradores”, Ed. Fespresa, Córdoba 2007.

LAVECCHIA, Fernando: “La situación jurídico patrimonial de las empresas recuperadas en Argentina” en Revista Temas de Derecho Económico 3.15, Tribunales Ediciones. Buenos Aires, 2015.

LLORENTE, Sara P “Una aproximación a la responsabilidad social de las empresas” Ed. Fespresa, Córdoba 2007

NIEL PUIG, LUIS: "Personas jurídicas privadas".Rubinzal-Culzoni Editores. Santa Fe, diciembre de 2014.

PELAEZ Enrique A "las empresas públicas en Argentina y los principios del buen gobierno corporativo", Ed.Fespresa, Córdoba 2007

PINZÓN CAMARGO, Mario Andrés: "El papel de las ONG y sus alcances en la responsabilidad social empresaria", en revista Opera, Volumen 5 N° 5, 2007.

RAGAZZI, Guillermo E. "La responsabilidad social empresaria llegó para quedarse", Ed. Fespresa, Córdoba 2007.

REVISTA ELECTRONICA COMUNICARSE, "Responsabilidad Social Empresaria. 10 años de RSE en Argentina. En el camino hacia la sustentabilidad"; 6º edición ; informes comunicarse 2012.

RICHARD, Efraín H "Responsabilidad: interés y bien jurídico a tutelar" Ed. Fespresa, Córdoba 2007.

RODRÍGUEZ MANCINI, Jorge "Responsabilidad Social Empresaria. Constitución Nacional y pecados capitales" La Ley 07/09/2011, 1,

ROUGES, Juan M. "Responsabilidad social de la empresa. Su activación por medio de cargas públicas que tutelen la educación técnica Ed Fespresa, Córdoba 2007

RUBINO, Mercedes G."La responsabilidad social empresaria. El valor jurídico de la solidaridad", Ed. Fespresa, Córdoba 2007

VIDAL, PAULA y otros: "RSO, modelo básico de responsabilidad social de las ONG", observatorio del tercer sector, 2005.

VITOLLO Daniel R "Responsabilidad empresaria en materia ambiental" Ed. Fespresa, Córdoba 2007

VITOLLO, DANIEL R., Ley 27.349 Comentada, Thomson Reuters, La Ley, Mayo 2017, y X Congreso Argentino de Derecho Societario y VI Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa XI Congreso Argentino de Derecho Societario, VII Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa, Tomo III, Ed, Fundación para la Investigación y Desarrollo de las Ciencias Jurídicas., Córdoba, 2007.

ZAMENFELD, Víctor "Reflexiones a propósito de un proyecto de ley sobre responsabilidad social empresaria", Ed. Fespresa , Córdoba 2007

Otras páginas webs consultadas:

[www.comunidadrse.com.ar](http://www.comunidadrse.com.ar)

<https://www.ypf.com/LaCompania/Paginas/sustentabilidad.aspx>

[www.irslarioja.com.ar](http://www.irslarioja.com.ar)

[www.cronista.com/responsabilidad/-La-RSE-sin-reglas-claras-](http://www.cronista.com/responsabilidad/-La-RSE-sin-reglas-claras-)

<http://corporate.danone.com.ar/ar/descubri/sustentabilidad/mejor-salud/practicas-empresariales-responsables/>

<http://www.unglobalcompact.org/Portal/Default.asp?> En España, Asociación Española del Pacto Mundial de las Naciones Unidas (ASEPAM): <http://www.pactomundial.org>